

Faltan n<sup>os</sup> 1-2, 7

Año XV

Núm. 3

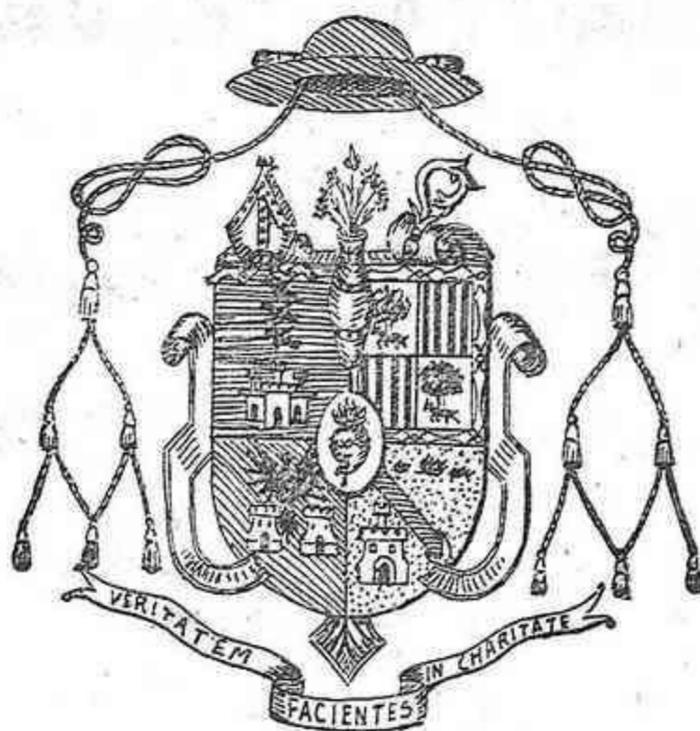
1067

Rev<sup>a</sup> E. 5, Sab<sup>a</sup> 5<sup>a</sup>, n<sup>o</sup> 30

# Boletín Oficial

DEL

# Obispado de Orihuela



5 de Abril de 1953

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

Ed. Tip. del Oratorio — ORIHUELA



**BANCO**  
**HISPANO AMERICANO**  
**MADRID**

---

**CAPITAL** 350.000.000 ptas.  
**RESERVAS** 450.000.000 ptas.

**Sucursal de ORIHUELA**

**DOMICILIO:** Lopez Pozas núm. 3



*Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa  
con el núm. 284.*

# “La Santa Faz”

(ANTES LA JAPONESA)

---

*Librería Editorial Religiosa, Misales, Devocionarios, Rosarios, Estampería, Medallas, Sagrarios. Custodias, Cálices, Copones. Candelaría, Escultura Religiosa, Cingulos, Fiadores, Puntillas, Flecos, Galones, Agremanes, Canutillos oro y plata para bordar, Lentejuela, Sombreros. Bonetes, Gorros. :: :: ::*

**Juan Sánchez García**

Calle Mayor, 28. = y Pórtico de Ansaldo, 1.

Teléfono 2575, Apartado de Correos, 123

**ALICANTE**

---

REPRESENTACION DE — —

**La Casa J. de Muller, S. A.**

— — TARRAGONA

Los mejores Vinos de Misa; venta por Garrafas y a granel.

---

# BOLETIN OFICIAL

— DEL —

## OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

### Sumario

**Sección Oficial.** - *Obispado de Orihuela:* Del «Día del Papa», pág. 83; Decreto, págs. 84 y 85; Reglamento de la Obra Diocesana de Vocaciones Sacerdotales, págs. 85, 86, 87 y 88; Nombramiento de la Junta Diocesana para la Obra de Vocaciones Sacerdotales, pág. 89; Gracias y Privilegios concedidos a los Socios de la Obra Pontificia de las Vocaciones Sacerdotales, págs. 89 y 90; Sobre el ayuno eucarístico, págs. del 90 al 111 - *Secretaría de Cámara:* Circular núm. 5, sobre Escuelas Parroquiales, pág. 112; Nombramientos de Personal, págs. 112 y 113; Agradecimiento del Excmo. Prelado, pág. 113; Colecta para Acción Católica (2.ª lista), pág. 113; Colecta para la Esclavitud (1.ª lista), pág. 114. - *Tribunal Eclesiástico:* Decreto, pág. 114. - *Visita General Diocesana:* Aprobación de Cuentas, págs. 115, 116 y 117 - **Seminario Diocesano.** - Relación de los Sres. Sacerdotes que han aplicado Misas de binación, págs. 118 y 119. - *Secretariado Diocesano de Misiones:* Arte el «Día del Clero Indígena», pág. 120; La O. P. de S. Pedro Apóstol, para el Clero Indígena, págs. 121 al 124. **Sección Documental.** - Carta circular de la Nunciatura Apostólica, a los Rvdmos. Prelados de España, pág. 124 y 125. - **Disposiciones del Poder Civil.** - Ministerio de Educación Nacional. Orden determinando los requisitos para el expediente de creación de Escuelas Parroquiales nacionalizadas, págs. 125 y 126. - **Crónica Diocesana,** págs. 126 al 128.

## SECCIÓN OFICIAL

OBISPADO DE ORIHUELA

### Del «Día del Papa»

Con motivo de la celebración en nuestra Diócesis del «Día del Papa» el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo envió un telegrama de felicitación y de inquebrantable adhesión a la augusta persona del Santo Padre, habiendo recibido en respuesta el siguiente mensaje telegráfico:

DE LA CIUDAD DEL VATICANO AL EXCMO. OBISPO  
DE ORIHUELA.

PADRE SANTO MANIFIESTA VUECENCIA Y AMADA GREY  
EXPRESIVO RECONOCIMIENTO POR FILIAL FELICITACION  
BENDICIENDOLES CORDIALMENTE.

MONTINI, PROSECRETARIO.



## DECRETO

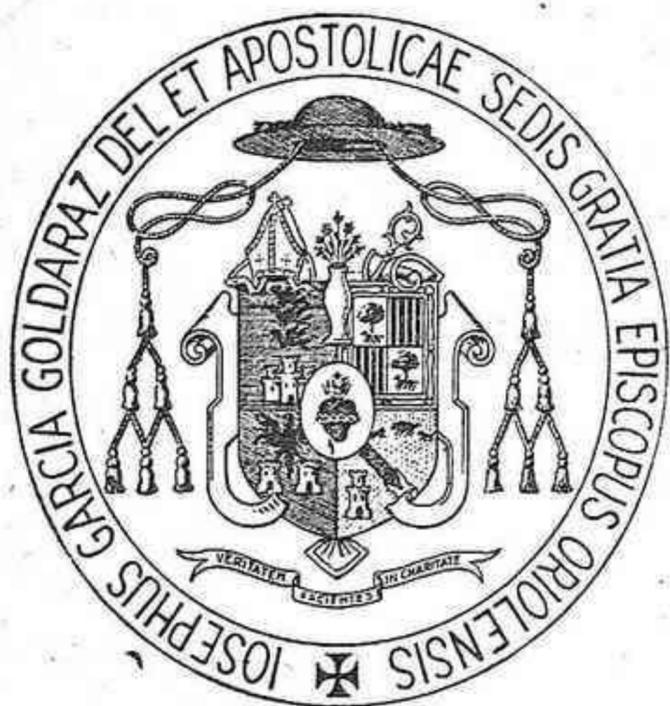
**NOS, EL DOCTOR DON JOSE GARCIA GOLDARAZ**, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Orihuela, Prelado Doméstico de Su Santidad.

En Nuestro deseo de incrementar las vocaciones sacerdotales en Nuestra amada Diócesis, y obtener cada vez una más completa formación de los aspirantes al altar; como continuación, aunque con modalidad distinta, de la Cofradía de «María Inmaculada, Reina del Clero», erigida por Nuestro venerable predecesor en la Sede de Orihuela, y, sobre todo, secundando las iniciativas de la Santa Sede para fomento y ayuda de las vocaciones sacerdotales; por el presente erigimos canónicamente en la Iglesia de Nuestro Seminario Diocesano de la Purísima Concepción y Príncipe San Miguel Arcángel de la Ciudad y Diócesis de Orihuela, con todos los derechos de persona jurídica, la pía Asociación denominada «OBRA DE LAS VOCACIONES SACERDOTALES», cuya agregación como filial de la Obra Pontificia del mismo título, constituida por S. S. Pio XII por las Letras Apostólicas «Cum Nobis» de 4 de noviembre 1941, Nos proponemos solicitar.

Recomendamos muy encarecidamente a los Rvdos. Sacerdotes de Nuestra amada Diócesis, en particular a los Sres. Párrocos, divulguen entre los fieles el conocimiento de esta obra, y procuren el mayor número de inscripciones a la misma, organizando a tal fin Secretariados Parroquiales a tenor de los Estatutos por Nos aprobados, y creando, donde no lo esté, el Secretariado de Vocaciones en los Centros Parroquiales de A. C., cuya función específica será dar a conocer en todos los ambientes la obra, y procurar, por los medios que la técnica moderna del apostolado pone en sus manos, la consecución de sus fines.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal de Orihuela, firmado de Nues-

tra Mano, sellado con el Mayor de Nuestras Armas Episcopales y refrendado por Nuestro infrascrito Canciller y Secretario de Cámara y Gobierno a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.



† JOSE, Obispo de Orihuela

Por mandato de su Excia. Rvdma. el Obispo, mi Señor

Dr. José Sanfelú, Deán

Canc.-Srio.

---

**Reglamento de la Obra Diocesana de Vocaciones Sacerdotales,  
erigida canónicamente en la iglesia de Nuestro Ssminario Conciliar  
de la Purísima Concepción y Príncipe San Miguel Arcángel**

---

**FINES**

Artículo 1.º—Los fines de la Obra Pontificia de las Vocaciones Sacerdotales son:

- a) Procurar ante todo difundir la clara idea de la naturaleza, necesidad y excelencia del sacerdocio.
- b) Promover la celebración de misas, el ofrecimiento de comuniones, preces, y obras de penitencia y de caridad para que Dios conceda muchas y óptimas vocaciones sacerdotales.

**REGIMEN**

Art. 2.º La Obra de las Vocaciones Sacerdotales, en la Diócesis de Orihuela está agregada a la Primaria de Roma y tiene por Celestial Patrono y Abogado al Glorioso Patriarca San José.

Art. 3.º—La Presidencia de la Obra, corresponde al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

Art. 4.º—Estará constituida por una Junta Diocesana compuesta por el número de miembros que designe y nombre el Prelado, pudiéndose ser reelegidos sus componentes al finalizar los tres años de formar parte en la misma.

Art. 5.º—La Junta actúa por medio de un Secretariado Diocesano, que radica en el Seminario de la Purísima Concepción y Príncipe S. Miguel, bajo la dirección inmediata del M. I. Sr. Rector del Seminario Mayor.

Art. 6.º—En los pueblos de la Diócesis se establecerán Secretariados Parroquiales bajo la dirección del Párroco, dependientes del Diocesano, que serán los encargados de fomentar la Obra en la localidad.

Art. 7.º—Cada internado, Colegio o Centro análogo, podrá tener un Secretariado propio, bajo la dirección del Superior de la Casa u otra persona que el Superior designe, dependiendo siempre del Secretariado Diocesano.

Art. 8.º—Tanto en las Parroquias como en los Centros arriba indicados, cuantos quisieren pertenecer a la Obra, formarán diversos grupos constituidos cada uno por doce asociados bajo la inmediata dirección de un Celador o Celadora, que fomentará entre ellos el interés y las plegarias por el Seminario, les repartirá material de propaganda, y recaudará las cuotas o donativos.

### PRACTICAS PIADOSAS

Artículo 9.º—Para que Dios se digne conceder óptimas vocaciones al estado eclesiástico, y a la vez los recursos necesarios para que lleguen a feliz término, se recomiendan muy encarecidamente las prácticas que siguen:

a) LAS CUATRO TEMPORAS, que fueron instituidas por la Iglesia desde los primeros siglos con el fin de ayudar a los aspirantes al sacerdocio por medio de la oración y el ayuno.

b) EL DIA DEL SEMINARIO, con triduo de preparación, Misa y Hora Santa en el día fijado, que será el 19 de Marzo festividad del Patriarca San José, fecha en la que todos los fieles de la Diócesis unirán

sus oraciones y sacrificios por los aspirantes al Sacerdocio y el debido esplendor del Seminario Diocesano.

c) EL JUEVES SACERDOTAL, en conformidad con la mente del Romano Pontífice. Ese día será el señalado para que las Comunidades Religiosas, las Agrupaciones, Cofradías, Escuelas y Colegios y, en general los fieles de la Diócesis eleven preces al cielo y ofrezcan sacrificios por los aspirantes al sacerdocio y actuales sacerdotes. A la Misa de comunión de la mañana podrá añadirse los actos eucarísticos vespertinos.

d) EL DIA DEL DOLOR, en el que se reuna entre los enfermos un tesoro de sufrimientos. El Día del Dolor se hará coincidir todos los meses con el Jueves Sacerdotal procurando avisar la fecha a los Hospitales, Clínicas y Enfermos de la localidad.

## FIESTAS

Artículo 10.º—La fiesta principal de la Obra Pontificia de las Vocaciones Sacerdotales es el Jueves Santo, día en que se conmemora la institución del sacerdocio.

Art. 11.º—Fiestas especiales:

- a) Inmaculada Concepción (8 de Diciembre).
- b) Patriarca San José (19 de Marzo).
- c) Festividad de los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo (29 de Junio).

## CLASES DE FIELES COOPERADORES

Artículo 12.º—La Obra Diocesana de las Vocaciones Sacerdotales procurará buscar cooperadores y reunir limosnas, de la manera que parezca más conveniente.

Art. 13.º—Con el objeto de que los fieles se animen a socorrer a los jóvenes de las Parroquias que dan buenas esperanzas y a aquellos que se forman en el Seminario se distribuirá a los que ingresen en la Obra en diversas categorías:

- a) SOCIOS FUNDADORES, los que entreguen la cantidad necesaria para fundar una Beca.
- b) SOCIOS PROTECTORES, los que sufragan la pensión anual de un seminarista.

c) **SOCIOS BIENHECHORES**, los que dan una limosna anual de cien pesetas o superior.

d) **SOCIOS COLECTIVOS**, las Entidades. Colegios, etc., que quieren pertenecer a la Obra sin el establecimiento de Coros y entreguen una limosna anual superior a cien pesetas.

e) **SOCIOS NUMERARIOS**, los que contribuyen anualmente con doce pesetas o más cantidad.

Artículo 14.º—Pueden formarse grupos especiales

a) de niños que, sin dar limosna, ayudan a la Obra con oraciones y pequeños sacrificios;

b) de enfermos que ofrercan sufrimientos.

Art. 15.º—Para ser socio se necesita:

a) Inscribirse en algún Secretariado de la Obra.

b) Orar frecuentemente por el Sacerdocio y por las Vocaciones.

c) Contribuir con la cuota asignada a la categoría correspondiente.

## ACTIVIDAD DE LA OBRA

Artículo 16.º—Con el fin de que florezca más pujantemente la Obra del Fomento de Vocaciones Sacerdotales y para que éstas sean ayudadas con más activa cooperación por las Asociaciones Católicas, Colegios y Fieles en general:

a) El Secretariado Diocesano, no sólo durante el tiempo de la campaña pro Día del Seminario, sino durante todo el año, llevará a cabo diversos actos de propaganda en colaboración con los demás Secretariados subordinados.

b) Del Secretariado Diocesano saldrá mensualmente la publicación: «Ecos del Seminario», hoja destinada a difundir los ideales de la Obra entre los socios y fieles en general.

c) También se organizarán Congresos, ya ordinarios, ya solemnes y campañas anuales, con motivo del Día del Seminario.

-----

## Nombramiento de la Junta Diocesana para la Obra de Vocaciones Sacerdotales

---

PRESIDENTE:	Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
DIRECTOR:	M. I. Sr. Rector del Seminario Mayor.
VICEDIRECTOR:	M. I. Sr. Rector del Seminario Menor.
SECRETARIO:	Sr. Secretario de Estudios del Seminario.
TESORERO:	Sr. Mayordomo del Seminario.
VOCALES:	M. I. Sr. Abad de la Colegiata de Alicante. — Sr. Presidente Diocesano de los Hombres de A. C. — Sr. Presidente de la Comarcal de Orihuela de Hombres de A. C. — Sr. Presidente Diocesano de los Jóvenes de A. C. — Sr. Presidente Comarcal de Orihuela de los Jóvenes de A. C. — Sra. Presidenta Diocesana de las Mujeres de A. C. — Sra. Presidenta Comarcal de Orihuela de Mujeres de A. C. — Sra. Presidenta Diocesana de las Jóvenes de A. C. — Sr. Presidenta Comarcal de las Jóvenes de A. C. de Orihuela. — Sr. Director del Diario «Información» de Alicante. — Sr. Director de Radio Falange de Alicante. — Sr. Director de Radio Alicante. — Sr. Director de Radio Elche.

---

## Gracias y Privilegios concedidos a los Socios de la Obra Pontificia de las Vocaciones Sacerdotales

---

A) INDULGENCIA PLENARIA (con las condiciones de la confesión y comunión y alguna plegaria por la Obra e intenciones del Papa), en el día de la inscripción como socio; en el día del Santo Titular o Patrono, el Glorioso Patriarca San José; en las fiestas de los Apóstoles; en uno de los tres días de cada una de las cuatro Témporas, y cada vez que hagan una hora de oración ante el Santísimo Sacramento. (Decreto 29 de Mayo de 1913 y 24 de Mayo de 1921).

B) INDULGENCIA PLENARIA cada vez que, habiendo confesado, ofrezcan a Dios una Comunión por la Obra (Decreto 26 de enero de 1934).

C) **INDULGENCIA PLENARIA** en la hora de la muerte a los que, confesados y comulgados, o verdaderamente arrepentidos, caso de no poder recibir los Santos Sacramentos, invocaran con la boca, o si no pudieren, con el corazón el Santo nombre de Jesús (Decreto de 29 de mayo de 1913).

D) **INDULGENCIA DE SIETE AÑOS** cada vez rezaren preces por las Vocaciones Eclesiásticas, e **INDULGENCIA PLENARIA**, con las condiciones de costumbre, una vez al mes, si las recitaren todos los días. (Sac. Penit. Apos. 17 de mayo de 1925).

E) El ejercicio del **JUEVES SACERDOTAL**, está enriquecido con **INDULGENCIA PLENARIA**, siempre que, habiendo confesado y comulgado, se ruegue por las intenciones del Papa. (Sac. Penit. Apost. 12 de Abril de 1937).

F) **INDULGENCIA DE CIEN DIAS** por cada obra de piedad o caridad que ejecuten según los fines de esta Asociación. (Dec. 29 de Mayo de 1913).

G) **ALTAR PRIVILEGIADO** para todas las Misas que se celebren por los asociados difuntos. Decreto 29 de mayo de 1913).

---

## El ayuno eucarístico

*Entresacamos de «Sal Terræ» del pasado mes de marzo el interesante comentario que, sobre la Constitución *Christus Dominus*, hace el P. Regatillo, S. J. y que por el importante interés que despierta, hemos estimado oportuno que se publicara en el Boletín, a título de mera información.*

### RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES PONTIFICIAS

A) **LOS FIELES EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES**, tienen que guardar el ayuno eucarístico desde la media noche, sin comer ni beber nada hasta después de la Comunión.

*Pero todos pueden beber agua natural, o sea, sin mezcla de otra cosa, antes de la comunión, a cualquier hora y cuantas veces les convenga; sin consultar al confesor. El agua no rompe el ayuno.*

B) **LOS ENFERMOS**, aunque no tengan que guardar cama; v. gr., por afección crónica, del hígado, estómago, etc.; o por enfermedad algo duradera, como gripe, pulmonía; o por indisposición pasajera de notable molestia, como jaqueca, neuralgia, etc.; pueden tomar algo como medicina, aun sólida o bebida, aun alimenticia; por ejemplo, aspirina, bicarbonato, jarabes, leche, huevos batidos, chocolate bebido, etc.; excluyendo siempre las bebidas alcohólicas (vino, sidra, cerveza, cognac, etc.).

Pueden tomar los enfermos estas cosas, antes de la comunión en cualquier tiempo, v. gr., al salir para la iglesia, y cuantas veces quieran.

Pero necesitan consultar a un sacerdote, que tenga licencias para confesar, aunque no necesitan confesarse.

C) **LOS SANOS**: a) que tengan que realizar trabajos fatigosos antes de comulgar, como los obreros...;

b) o los que por obligación o por caridad tienen que pasar las noches en vela, v. gr., serenos, enfermeros...;

c) o las mujeres en cinta, o las madres de familia, que antes de poder ir a la iglesia tienen que atender largo tiempo a los quehaceres de la casa;

d) o los que tienen que ocuparse en otros trabajos semejantes a los anteriormente indicados;

e) o los que no pueden comulgar sino a horas tardías, esto es, después de las nueve;

f) los niños que por razón del colegio o escuela tienen especial molestia en ir ayunos a la iglesia, comulgar, volver a casa para tomar el desayuno y después marcharse a la escuela o colegio; etc.

g) o los que para comulgar necesitan recorrer un largo camino a pie, de dos kilómetros aproximadamente; o si usan de medios de locomoción, un camino más largo, proporcional a los dos kilómetros a pie; teniendo siempre en cuenta las dificultades del camino, y las condiciones de la persona;

todos estos pueden tomar algo como bebida, hasta una hora antes de la comunión, excluidas siempre las alcohólicas.

Pero antes han de consultar al confesor, como arriba se dijo, sin cuyo consejo favorable no pueden tomar nada, sino es agua natural.

Los sanos no incluidos en los casos precedentes no pueden tomar nada, sino agua.

D) LOS SACERDOTES, QUE COMULGUEN, gozan de los mismos favores que los simples fieles; *pero no necesitan consejo del confesor.*

LOS QUE CELEBREN MISA EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES, guardarán el ayuno desde la media noche; pero podrán tomar agua natural a cualquier hora, cuantas veces les convenga.

LOS SACERDOTES ENFERMOS, QUE CELEBREN, gozarán de los mismos favores que los simples fieles enfermos para la comunión; pero sin que necesiten el consejo del confesor.

LOS QUE CELEBREN MISA EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES, guardarán el ayuno desde la media noche; pero podrán tomar agua natural a cualquier hora, cuantas veces les convenga.

LOS SACERDOTES ENFERMOS, QUE CELEBREN, gozarán de los mismos favores que los simples fieles enfermos para la comunión; pero sin que necesiten el consejo del confesor.

LOS SACERDOTES SANOS, que tienen que celebrar:

- a) a hora tardía, o sea, después de las nueve;
- b) o después de pesado trabajo en el sagrado ministerio, v. gr. muy de mañana o por largo tiempo;
- c) o después de largo camino, como arriba se dijo (C. g): pueden tomar algo a modo de bebida, excluidas siempre las alcohólicas, una o varias veces, hasta una hora antes de comenzar la misa, sin que necesiten el consejo de otro sacerdote.

LOS QUE BINAN O TERNAN separando las misas, pueden tomar los dos abluciones de la misa o misas precedentes, pero de sola agua. Si las celebran sin interrupción, no harán las abluciones del cáliz en las misas primeras, sino solo en la última, conforme al Ritual, tit. V. cap. V (edic, novísima).

Si por distracción tomaren abluciones de vino en las primeras misas, no por eso se les prohíbe celebrar las restantes; por ejemplo, en el día de la Navidad y de Difuntos.

E) MISA Y COMUNION POR LA TARDE. En las misas que con autorización del Prelado celebren los sacerdotes por la tarde desde las cuatro, pueden comulgar todos los fieles, que no hayan comulgado en el mismo día: dentro de la misa, o inmediatamente antes o inmediatamente después de ella.

Tanto los sacerdotes celebrantes como los fieles que comulguen en esas misas, pueden comer hasta tres horas antes, y en esa comida tomar con la debida moderación aun las bebidas alcohólicas acostumbradas, como vino, cerveza, etc. pero no licores, como aguardiente, anís, etc.

En cuanto a las bebidas que pueden tomarse antes y después de dicha comida, hasta una hora antes de la misa y de la comunión, se excluyen todas las alcohólicas.

Los sacerdotes que celebraron ya misa, no pueden celebrar esta misa vespertina, si no tienen facultad de binar o ternar.

Ni los sacerdotes ni los fieles necesitan el consejo del confesor para usar de esta mitigación del ayuno en estas misas de la tarde.

## COMENTARIO A LA CONSTITUCION PONTIFICIA

Apareció la tan suspirada reforma de la disciplina acerca del ayuno eucarístico. En la primera Semana Canónica celebrada en Salamanca en 1945 nos atrevimos a sugerir algunas reformas que a nuestro modesto parecer convendría introducir en el Código Canónico, acomodadas a nuestros tiempos, y una de las principales fué la del ayuno eucarístico.

Cierto canonista insigne que nos escuchó díjonos a continuación: Esa reforma la estamos pidiendo todos a voces.

Ultimamente repetimos la insinuación en la revista SAL TERRAE 1952 p. 757 59.

Parecíanos una verdadera necesidad. Lo sabemos por la experiencia. ¡Cuántas preces hemos redactado a fin de pedir al Santo Oficio dispensa de este ayuno para sacerdotes necesitados de ella! ¡Cuántas veces nosotros mismos nos hemos adelantado a incitarles a pedir tal dispensa, porque nos lastimaba el alma ver cómo se arruinaba la salud de sacerdotes aún jóvenes, sobrecargados de trabajos en los días de fiesta, dos o tres misas, en pueblos distantes, a hora tardía, sin poder

tomar nada hasta la una o las dos de la tarde! Los verdaderos días de penitencia para tales sacerdotes resultaban los días de fiesta, precisamente cuando la Iglesia suprime las penitencias.

La S. Sede se hizo cargo de las dificultades que ocasionaba la rígida disciplina del ayuno eucarístico, pero antes de establecer una legislación general más suave, con prudencia fué otorgando mitigaciones parciales para algunas naciones, por modo de ensayo, para cerciorarse del resultado que daban, los inconvenientes que ofrecían, los abusos que pudieran ocasionar. Las más notables concesiones fueron los dos indultos otorgados para toda Francia en 25 de octubre de 1947, el uno relativo al ayuno para la misa y la comunión; el otro a las misas vespertinas y en consecuencia al ayuno del celebrante y de los que comulgaren en ellas (1).

En estos dos indultos está inspirada la presente Constitución de Pio XII, bien que ésta aún amplía las mitigaciones del ayuno.

En ella podemos distinguir cinco puntos: 1.º El ayuno eucarístico para todos en las circunstancias normales. 2.º El ayuno para la comunión de los enfermos. 3.º El ayuno para la comunión en circunstancias especiales. 4.º El ayuno para la celebración de la misa en peculiares circunstancias. 5.º El ayuno para las misas y comuniones vespertinas.

### *I. El ayuno para todos en las circunstancias normales*

*Para todos*, en las circunstancias normales, el ayuno para la misa y la comunión ha de observarse como hasta ahora está establecido en el Código Canónico (can. 808, 851), a saber, desde la media noche; de tal suerte que nada se tome antes de la misa y de la comunión por modo de comida o bebida.

Pero la Constitución de Pio XII introduce una simpática excepción, la del *agua natural*, la cual pueden tomar todos, tanto los sacerdotes como los fieles, antes de la misa y de la comunión, cuantas veces les convenga. Porque el Papa implanta este nuevo principio: *El agua natural no quebranta el ayuno* (norma 1).

---

(1) *Nouvelle Revue Theologique* 1948 p. 156 61.

*Agua natural* entiende la que no tiene mezcla alguna hecha por la mano del hombre, tal como se encuentra en la naturaleza. Permítense, pues, las aguas minerales o medicinales que brotan de las fuentes. Pero no el agua con azúcar, bicarbonato, zumo de naranja, etc.

¡Preciosa concesión la del agua natural! Sabemos con cuánta frecuencia atormenta la sed, y cuánta es la necesidad de tomar agua a menudo. Sobre todo a muchos sacerdotes que tenían que celebrar la misa tarde o trasladarse de un pueblo a otro la sed era un suplicio. Cuántas veces se les oía exclamar: ¡Que con la sed que me abrasa no pueda yo tomar un sorbo de estos arroyuelos que corren a mi paso de un pueblo a otro...! ¡Por apagar la sed que me devora, me lanzaría a cualquier charco o ciénaga! A otros, aun diariamente, la sequedad de la boca les preocupaba, por hacerles muy difícil el pasar la sagrada Hostia. Todas estas molestias y dificultades desaparecen desde ahora con la permisión del agua natural.

Por otra parte el agua permanece poquísimo tiempo en el estómago, inmediatamente la asimilan los vasos capilares. Prueba de ello es que recién tomada se apaga la sed. Además no se presta a abusos, como otras bebidas.

*La media noche* para el comienzo del ayuno puede contarse prácticamente por la hora oficial o por la hora solar del meridiano de Greenwich, o por la hora solar media del meridiano de cada localidad (c. 33 § 1). La oficial es la misma para todos los puntos de España, y va una hora adelantada con respecto a la de Greenwich. La solar de Greenwich es también la misma para todos los lugares de la nación. La solar media de cada localidad es siempre la misma para un mismo lugar; pero varía de un lugar a otro de distinto meridiano: se adelanta en lugares que caen al oriente del meridiano de Greenwich; se retrasa en los que caen al occidente. Así la media noche solar en Barcelona es a las 11 h. 51 m. 18 s. con respecto a Greenwich; en Madrid a las 12 h. 14 m. 45 s.; en La Coruña a las 12 h. 33 m. 34 s.

Como hoy la hora oficial se adelanta a la solar de Greenwich una hora, de aquí que cada uno puede empezar el ayuno eucarístico: en Barcelona a las 12 h. 51 m. 18 s. oficiales; en Madrid a la 1 h. 14 m. 41 s., en La Coruña a la 1 h. 33 m. 34 s.; y hasta estas horas pueden comer y beber.

## 11. El ayuno para la comunión de los enfermos

Enfermo se entiende el que padece una mala disposición del cuerpo; ya sea una indisposición crónica, como del hígado, pulmón, etc.; o duradera; pulmonía, gripe, etc., ya sea pasajera, como jaqueca, neuralgia, que cause molestia algo notable. Ya obligue a guardar cama, ya permita levantarse, salir de casa, aun trabajar.

La enfermedad o dolencia debe ser tal, que sin notable incomodidad no permita observar el ayuno íntegro hasta la comunión.

Los enfermos pueden tomar algo por modo de bebida o medicina, no por modo de comida, excluidas las bebidas alcohólicas (norma 2).

*Comida* es lo que se mastica, antes de pasar al estómago, para allí digerirse. *Bebida* lo que se sorbe y puede deglutirse sin masticar.

Tanto la comida como la bebida pueden tener razón de alimento o de medicina; v. gr., el pan, la leche, pastillas, jarabes.

*Por razón del estado físico*, la comida es cosa sólida; la bebida, líquida; los sólidos tienen volumen y forma estables; los líquidos volumen estable, forma la de la vasija que los contiene; los gaseosos, ni volumen ni forma estable, siempre llenan el vaso donde se cierran.

*Por modo de bebida* pueden tomarse todos los líquidos, por densos o espesos que sean, como la leche, caldo, huevos pasados por agua o batidos y mezclados con líquido, chocolate sorbido, etc. Líquidos son, y pueden tomarse aunque tengan mezclado algo sólido, como sémola, pan rallado, con tal que la mezcla no deje de ser líquida. (2)

Para discernir si una cosa se toma por modo de comida o por modo de bebida, según algunos debe considerarse el estado físico de la cosa antes de introducirse en la boca, si es sólida o líquida; porque entonces se dice que se toma, cuando se mete en la boca. Más bien nos parece que debe considerarse el estado que tiene, cuando se pasa al estómago; porque entonces realmente se toma; y así por solo introducir la cosa en la boca, no se quebranta el ayuno eucarístico. Según esto, el azúcar, las pastillas, etc., disueltas en la boca se toman por modo de bebida, si se degluten después de disueltas en la saliva.

*Por razón del fin: por modo de alimento* se toma lo que se ingiere para conservar o reparar las fuerzas corporales; *por modo de medicina*

---

(2) S. Oficio 7 set. 1897; *Collectanea S. Congreg. Propag. Fidei* n. 1963.

lo que se toma para curar o prevenir una enfermedad, aliviar una molestia o calmar un dolor corporal.

Los líquidos puede tomarlos el enfermo, ya por medio de medicina, como un jarabe, ya por medio de alimento, como la leche; los sólidos solo por modo de medicina, como la aspirina.

La medicina sólida debe ser verdadera medicina; ya la haya recetado el médico, ya sea considerada vulgarmente como tal.

De entre los líquidos que pueden tomar los enfermos, se exceptúan los alcohólicos, esto es, aquéllos que tienen alcohol, aun en pequeña proporción, como el vino, la sidra, la cerveza. Líquidos alcohólicos no pueden tomar el enfermo ni por modo de alimento, ni por modo de medicina.

La razón de prohibir los sólidos por modo de alimento y los líquidos alcohólicos es la reverencia al Santísimo Sacramento. El comer es una operación más crasa que el beber; y así dice S. Agustín: «Plugo al Espíritu Santo que en honor de tan sublime Sacramento entre en la boca del cristiano el Cuerpo del Señor antes que todos los demás manjares.» (3). Es además sabido, añade Pío XII, que cuando el cuerpo no está cargado de manjar, está la mente más ágil para meditar tan alto misterio.

Los líquidos alcohólicos por su parte fácilmente dan margen a abusos.

¿Cuántas veces puede el enfermo tomar algo por modo de bebida o de medicina antes de la comunión? Cuantas le convenga, ningún límite se le señala.

¿Y hasta qué hora? Ningún intervalo de tiempo se le exige entre la toma y la recepción de la Eucaristía. Puede tomarlo aun poco antes de comulgar.

Requíérese el consejo del confesor para que el enfermo no sacerdote pueda hacer uso de esta licencia.

Confesor se entiende, no solo el sacerdote con quien el enfermo se confiesa de ordinario; ni solo aquel con quien se confiese aquella vez en que desea comulgar sin estar en ayunas; sino en general cualquier sacerdote que pueda oírle en confesión, aunque de hecho no la oiga (4).

(3) Epístola 54 cap. 6; Migne, *Patrología latina* vol. 33 columna 203.

(4) Regatillo, *Las Indulgencias* n. 82; Vermersch, *Epítome Juris Canonice* vol. II n. 221.

Más aún, no sin fundamento se diría que puede dar consejo en el caso cualquier sacerdote que tuviere licencias de confesar en una sola diócesis, aun distinta de aquella en que se le consulta. Porque la Constitución exige solamente que sea confesor, con lo cual ya tiene el Papa la garantía que desea de que el sacerdote consultado es digno, y podrá dar consejo acertado. Así interpretó el Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide en 28 de marzo de 1927 aquella cláusula «con tal que el sacerdote esté aprobado para oír confesiones», que la misma S. Congregación ponía en las facultades de bendecir e indulgenciar objetos piadosos.

El confesor puede dar su consejo ya dentro ya fuera de confesión, no es necesario que el enfermo se confiese. Puede darle bien cada vez, bien de una vez para siempre, durante la misma enfermedad.

La razón de exigirse el consejo del confesor, cuando se trata de un enfermo no sacerdote, es porque muchas veces no podrá el enfermo seglar formarse un criterio recto sobre si el grado de la enfermedad es suficiente o no para usar de la licencia; y además para que le instruya sobre este punto, si no está bastante instruído.

Es de advertir que el confesor al dar su consejo no concede él la licencia al enfermo para que comulgue sin estar en ayunas, sino solamente manifiesta su juicio sobre la existencia de las condiciones requeridas; puesto el consejo favorable del confesor, la licencia la da el Papa por medio de la presente Constitución.

*El Sacerdote enfermo*, para la comunión puede usar de la misma licencia de comulgar sin ayuno; pero no necesita el consejo del confesor, él mismo es juez de la existencia de su propia causa.

### III. *La comunión de los sanos, en circunstancias especiales*

Los sanos que por razón de grave incomodidad no pueden guardar el ayuno eucarístico, podrán tomar algo por medio de bebida, exceptuando las alcohólicas, hasta una hora antes de la comunión.

Las causas de esta grave incomodidad se reducen solamente a tres; a) trabajo debilitante; b) hora tardía de la comunión; c) camino largo para ir a comulgar (norma 5).

a) *Trabajo fatigoso, antes de comunión.* Algunos ejemplos de trabajo debilitante o fatigoso pone el S. Oficio. Tales son: 1) el de los

obreros; de talleres u oficinas de transportes terrestres o marítimos, de puertos, de otros servicios públicos ocupados en turnos de día o de noche. 2) El de los que por su cargo o por caridad pasan la noche en vela, como enfermeros, serenos, etc. 3) El de las mujeres en cinta y de las madres de familia que antes de poder ir a la iglesia tienen que atender por largo tiempo a los quehaceres de la casa. 4) Otros trabajos semejantes.

Trabajo debilitante es, no sólo el manual o de los obreros, sino también el de oficios liberales o de carrera, el mental, como el estudio de mañanita para preparar un examen.

*Largo tiempo de trabajo* puede reputarse el de dos horas; pues dos horas de servicio servil en los días de precepto constituyen materia grave, según dicen los moralistas. Pero menos tiempo nos parece bastante para usar lícitamente de la licencia que el Papa concede, atendiendo a la mente del mismo Papa. Porque además debe tenerse en cuenta que el trabajo, de que en este caso se trata, implica circunstancias especialmente molestas; supone levantarse muy de mañana, para trabajar; o pasar la noche en vela, y estar por lo menos una hora en pleno ayuno, para comulgar antes de las nueve. Este benigno sentir le confirma la interpretación que el mismo S. Oficio da al *longum iter*, camino largo; el cual según él es el de *dos kilómetros aproximadamente* y aun menos si las circunstancias de los caminos, tiempo, salud, edad de la persona, etc., hacen más difícil o penoso el camino. Mayor penalidad acaso supone una hora de trabajo por la mañana temprano, que andar dos kilómetros en circunstancias normales.

Por lo cual una hora de trabajo puede reputarse *largo tiempo* en orden al ayuno eucarístico. Así opina también DELCHARD en su comentario al decreto del S. Oficio, 23 de octubre de 1947, para Francia (5). En fin, el prudente confesor dará el consejo, según las circunstancias.

b) *Hora tardía de la comunión.* El mismo Papa la determina, *después de las nueve.* El que antes de esa hora no pueda disponer de sacerdote que le dé la comunión, puede aprovecharse de esta licencia pontificia.

---

(5) *Nouvelle Revue Théologique*, lugar citado.

Esta hora puede contarse según los diversos cómputos permitidos por el can. 34. En España la más favorable para este efecto es la hora oficial que es la que primero llega.

c) *Camino largo*, también le determina el S. Oficio: *dos kilómetros aproximadamente* a pie en las circunstancias normales. La falta de pocos metros para los dos kilómetros no impide el aprovecharse de la dispensa pontificia. En circunstancias especiales de dificultad del camino, inclemencia del tiempo, edad avanzada, escasez de salud y fuerzas de la persona, etc., menor distancia bastará.

Por el contrario, si el camino se recorre en algún vehículo, requiérese una distancia proporcionalmente mayor, según sea el vehículo y las circunstancias; por ejemplo, un recorrido de 10 o 12 kilómetros en automóvil podrá bastar. Es preciso también tener en cuenta el coste del viaje.

No está uno obligado a usar vehículo para ir a comulgar a la iglesia.

La distancia ha de contarse *a la iglesia u oratorio más próximo*, donde pueda uno comulgar, no precisamente a aquella iglesia u oratorio donde *suele* comulgar, o donde tendría devoción de hacerlo.

Las circunstancias las apreciará el confesor sin escrúpulo. Porque en los tres casos de trabajo fatigoso, hora tardía y camino largo los fieles tienen que pedir *consejo al confesor*, como arriba se dijo, sin el cual no pueden usar de la licencia pontificia.

#### IV.—*Comunión y misa de los sacerdotes en circunstancias peculiares*

Los sacerdotes que sólo quieran *comulgar*, pueden disfrutar de las mismas facultades que los simples fieles en caso de enfermedad y en las especiales circunstancias arriba explicadas. Pero no necesitan pedir el consejo del confesor.

*Para celebrar la misa*, en las circunstancias normales, deben observar el ayuno íntegro desde la media noche, como se dijo. Pero pueden tomar agua natural a cualquier hora, cuantas veces les venga bien.

Los sacerdotes *enfermos*, en cuanto al ayuno para la celebración de la misa, gozan acerca del ayuno de las mismas facultades que los simples fieles enfermos para la comunión (norma 2).

Los sacerdotes sanos en las tres circunstancias peculiares: a) de celebración a hora tardía; b) o después de costoso trabajo del sagrado ministerio; c) o después de un largo camino, pueden tomar algo por modo de bebida, exceptuadas las alcohólicas (norma 3).

*Hora tardía* es después de las nueve. *Ministerio costoso*, es, v. gr., el *de muy de mañanita* o madrugada, o el que *dura largo tiempo*, son dos ejemplos que pone el S. Oficio. *Largo tiempo* podrá considerarse una hora de confesonario, etc., según arriba dijimos. *Camino largo* se entiende como se dijo para la comunión de los fieles.

Además todos los sacerdotes que hayan de celebrar dos o tres misas en un mismo día, pueden tomar en las primeras las dos abluciones, pero solo de agua (norma 4).

La palabra *pueden* que emplea la Constitución parece indicar libertad de tomar o no dichas abluciones; pero como el S. Oficio, n. 7, dice; *prescritas por las rúbricas*, es natural que el sacerdote *deba* tomarlas; ya que la razón de no tomarlas antes de la actual disciplina era por no quebrantar el ayuno, mientras que ahora no le quebranta el agua sola. Estas abluciones deben hacerse y sumirse solamente *cuando se separan las misas*.

Así desaparece por completo la dificultad litúrgica relativa a la purificación del cáliz y conservación de las abluciones, según que las misas hubieren de celebrarse con el mismo cáliz o con diverso; en la misma iglesia o en distinta. Hoy, si las misas se separan, ha de purificarse el cáliz en cada una de las misas separadas; con agua sola, dos veces, en la primera o dos primeras misas, sumiendo las abluciones en ellas; del modo ordinario en la última, sumiendo también las abluciones de agua y vino de ésta.

Pero si las misas se celebran *sin interrupción* la una tras la otra, lo cual puede suceder en las tres misas de Navidad o del día de Difuntos, en las primeras no se purifica el cáliz, sino que sumido el Sanguis, se coloca sobre el corporal desplegado, se cubre con la hijuela, en medio del altar dice el sacerdote con las manos juntas: «*Quod ore sumpsimus...*» Enseguida lava los dedos en un vasito de agua, mientras dice: «*Corpus tuum...*», y los seca con el purificador; después retirando la hijuela, cubre el cáliz como de costumbre, sin separarle del corporal extendido, esto es, pone sobre el cáliz el purificador, encima la patena con su pa-

lia, y por fin el paño cubrecáliz, dejando la bolsa de los corporales apoyada en la predela del altar; y termina la misa como de ordinario.

Al ofertorio de la misa siguiente, quitado el velo del cáliz, inclina un tanto el cáliz hacia el lado de la Epístola, sin retirarle del corporal y echa en él vino y gotas de agua como de ordinario, pero sin pasar por dentro del purificador (6).

Si el sacerdote que ha de celebrar dos o tres misas en el mismo día, por distracción tomare vino en las abluciones de las primeras, no por eso se le prohíbe celebrar la segunda y la tercera.

Esto entendemos, aunque quiera celebrar varias misas *por sola devoción*, cuando está permitido, a saber, el día de Navidad y el de Difuntos; y no por necesidad del pueblo; y aunque las celebre seguidas.

El vino así tomado por inadvertencia no rompe el ayuno (S. Oficio, n. 7).

Preciosa concesión, pues tal inadvertencia es no poco frecuente, y así antes se veía el sacerdote privado del consuelo de celebrar la segunda o la tercera misa; lo cual hoy no sucederá.

#### V.—*Las misas y comuniones vespertinas*

Según el can. 821 la misa puede comenzarse hasta una hora después del medio día; por el can. 867, § 4, la comunión puede distribuirse solamente a las horas en que puede celebrarse la misa; también a otras horas, con causa razonable.

Pero en virtud de la presente Constitución pueden los Ordinarios locales permitir las *misas vespertinas*, cuando lo pida el bien común. El S. Oficio, n. 12, por modo de ejemplo, indica varios casos: 1) En favor de los obreros de algunas industrias que trabajan por turno aun en los días de precepto.

2) Para aquellas clases de operarios que tienen que ocuparse por la mañana en los días festivos, como en los trabajos de puertos.

3) Para peregrinaciones numerosas por motivos religiosos, o grandes concentraciones de carácter social.

---

(6) *Ritual Romano*. (Edit. noviss.) tit. V, cap. V.

Además otros casos, en los cuales queda al prudente juicio del Ordinario local permitir las misas vespertinas.

Pueden permitir las solo en los días taxativamente determinados en la Constitución (norma 6); a saber:

1.º En las fiestas de precepto hoy vigentes.

2.º En aquellas fiestas que fueron de precepto pero hoy están suprimidas, las cuales se determinan en el catálogo de la Sagrada Congregación del Concilio, 28 de diciembre de 1919; y son todos y solas aquellas fiestas de precepto suprimidas, en las cuales todavía subsiste la obligación de aplicar los párrocos la misa pro populo.

3.º En los primeros viernes de cada mes.

4.º En las demás solemnidades que se celebran con gran concurso del pueblo: Creemos que aunque la gran concurrencia sea solo de los fieles de una parroquia. Pues así interpretó la Comisión de Intérpretes, 12 marzo 1929, la cláusula «magnus populi concursus» del can. 1245, § 2, en el cual puede el Ordinario del lugar dispensar de la ley del ayuno eclesiástico y abstinencia a toda población (7).

5.º Además de éstos, un día a la semana, si así lo pide el bien peculiar de determinadas clases, por ejemplo, los militares.

6.º En tierras de misiones los Ordinarios pueden permitir las misas vespertinas todos los días, en las mismas condiciones.

Pero no pueden los Ordinarios locales permitir las *antes de las cuatro de la tarde*. La razón de esta limitación tal vez sea, para que entre lo comida y la misa medie el conveniente intervalo de tiempo para el ayuno eucarístico.

Quienes pueden permitir las misas vespertinas son los *Ordinarios de los lugares*, esto es: el Obispo diocesano, el Abad y Prelado nullius, el Vicario General, el Administrador, el Vicario y el Prefecto Apostólico, y los que, a falta de todos los precedentes, les suceden en el gobierno, como el Vicario Capitular. No pueden permitir las los *Ordinarios de los religiosos*, esto es, los Superiores mayores de las religiones clericales exentas de la jurisdicción episcopal (can. 198).

---

(7) *Acta Apost. Sed.* 31, 170; REGATILLO, *Interpretatio et Iurisprudencia Codicis Iuris Canonici*, n. 547.

Por aquí se ve el empeño que tiene el Papa en que los fieles oigan misa y comulguen, no sólo en las fiestas de precepto, sino también en los de labor.

Mas no pueden los sacerdotes en el mismo día celebrar por la mañana y por la tarde, a no ser que tengan facultad de celebrar dos o tres misas, conforme al can. 806 (S. Oficio, n. 14).

*En cuanto al ayuno eucarístico* el sacerdote que celebra esa misa vespertina puede tomar refección o comida hasta tres horas antes del comienzo de la misa; y en esa refección puede tomar cualesquiera alimentos sólidos, y con la *conveniente moderación* bebidas aun alcohólicas, como vino, sidra, cerveza, etc. A saber, aquellos líquidos en los que entra el alcohol en una proporción muy pequeña con relación al todo. Pero no puede tomar lo que se llama *licores*, o bebidas que en gran proporción están constituídas por el alcohol (S. Oficio, n. 13).

En cuanto a las bebidas que pueden tomarse antes y después de esa comida, hasta una hora antes de la misa, se excluyen todas las alcohólicas.

Los fieles todos que oigan estas misas vespertinas, con ellas cumplen el precepto de oír misa; pues el can. 1248 solamente manda oír misa en los días determinados, no determina la hora.

Pueden asimismo los fieles, todos, aun aquellos para los cuales no se celebra la misa vespertina, comulgar en ella, *si no han comulgado en el mismo día*; la comunión pueden recibirla dentro de la misa, después de la comunión del sacerdote; inmediatamente antes de la misa, o inmediatamente después si es rezada (can. 846). S. Oficio, n. 15.

Si fuere cantada, podrá dárseles la comunión inmediatamente antes de salir el celebrante revestido para la misa, e inmediatamente después de haberse retirado del altar, celebrada la misa.

El ayuno eucarístico de los fieles en esta misa será lo mismo que para el sacerdote que la celebra. La refección o comida, podrán tomarla hasta tres horas *antes de la comunión*; lo mismo las otras bebidas no alcohólicas podrán tomarlas hasta una hora *antes de comulgar*.

No parece que se prescriba a los fieles para esta comunión el consejo del confesor.

*¿Cuántas refecciones o comidas pueden tomarse antes de la misa y comunión vespertina?*

Opinan algunos que no se limita el número; parece indicarlo la puntuación: *inter refectioem, permissam usque ad tres horas ante...* (Instr. n. 13); y el texto de la Constitución, VI: *servato a sacerdote ieiunio trium horarum quoad cibum solidum*. Aquí, como se ve, no se pone límite a las comidas.

Creemos sinceramente que solo se permite una comida. La Constitución es una ley de bases, que deja las cosas un tanto indeterminadas, para que las detalle la Instrucción que es como el reglamento. Ahora bien, la Instrucción se expresa en singular: *inter refectioem...* ante vel post *dictam refectioem*. Además, la Instrucción dice: *quoad potus autem, quos sumere possunt ante vel post dictam refectioem...* *excluditur omne alcoholicorum genus*. Supongamos, pues, que se permiten tres o más refecciones; en tal caso podrían tomarse bebidas alcohólicas en todas ellas. ¿Porqué si uno toma tres comidas ha de poder tomar en las tres bebidas alcohólicas; y si solo come una vez no ha de poder tomarlos sino aquella vez sola?

Se objeta que parece duro que un obrero que quiera comulgar en la misa de las cinco de la tarde no pueda desayunar fuerte, y comer al mediodía.

Respóndese: la comida que se permite puede tomarse por la mañana, al mediodía, etc., con tal que termine tres horas antes de la comunión. Si además de esta comida necesita otro alimento, tome líquidos cuantas veces le convenga, leche, etc.

*¿Respeto la nueva Constitución lo establecido en el decreto de la S. Congr. de Ritos, 11 de enero 1952, sobre el ayuno para la misa y comunión de la Vigilia Pascual?*

El mencionado decreto dice solamente: Si la Vigilia se celebra a la hora normal, esto es de suerte que la misa comience a eso de la media noche, se ha de guardar el ayuno desde las diez de la noche; si la Vigilia se anticipa (no antes de las ocho de la tarde), el ayuno ha de observarse desde las siete.

Creemos que la nueva Constitución, a pesar de la cláusula que revoca toda otra disposición, facultad, etc., sobre el ayuno eucarístico, respeta lo establecido para el ayuno de la misa y comunión de la Vigilia Pascual; pues esta Vigilia es un conjunto litúrgico singular, de oficios, misa, comunión, ayuno eucarístico, creado por Pío XII; y lo

establecido sobre el ayuno se otorgó en 1952, cuando sin duda se estaba ya fraguando la actual disciplina del ayuno eucarístico en general. Por lo cual no es de creer que sea la mente del Papa revocar lo estatuido sobre el ayuno de la Vigilia Pascual.

*¿Y podrán acumularse los beneficios que sobre el ayuno eucarístico concede el decreto de 1952 para la Vigilia Pascual y los otorgados por la presente Constitución para la misa y comunión vespertina?*

En general parécenos que sí. Por ejemplo: si la Vigilia Pascual se va a comenzar a las nueve de la noche, se podrá cenar hasta las siete, y después tomar líquidos *no alcohólicos* hasta una hora antes de comenzar la misa (el celebrante), y hasta una hora antes de la comunión (los fieles); y si la misa va a comenzar a la media noche, se podrá cenar hasta las diez; y luego tomar líquidos *no alcohólicos* hasta una hora antes de comenzar la misa (el celebrante); y hasta una hora antes de la comunión (los fieles).

Porque al fin la misa y comunión de la Vigilia Pascual anticipada es misa y comunión vespertina; y la celebrada a media noche, como vespertina puede considerarse con más razón. Por tanto a esa misa y comunión les alcanza los beneficios de la novísima disciplina. Pero es una misa y comunión vespertina muy singular, que tiene su carta especial, dada por el mismo Pío XII; y no parece creíble que haya querido el Papa quitarles lo que les concedió el mismo año en que se estaba haciendo la nueva Constitución.

En cuanto a los *licores*, aunque el decreto de 1952 sobre la Vigilia Pascual no los excluye en la cena anterior a la misa y comunión, el espíritu de la Iglesia es manifiestamente opuesto a que se tomen en esa cena; y si sobre esto se preguntare a la Santa Sede, sin duda responderá excluyéndolos.

## VI. Varios puntos

1. *Vigencia de la Constitución e Instrucción.* Rigen desde el día de su promulgación en *Acta Apostolicae Sedis*, revista oficial de la S. Sede. Tratándose de cosa tan favorable a los sacerdotes y a los fieles, el Papa ha querido ser generoso, decretando que pueda ponerse en práctica desde el día mismo de su promulgación, sin esperar a los tres meses de

vacación que de suyo tienen que guardar las leyes pontificias una vez promulgadas (can. 9). La promulgación ya se hizo el 16 de enero de 1953, que es la fecha del fascículo de *Acta Apostolicae Sedis*.

2. *Interpretación.* Ha de hacerse ateniéndose fielmente al texto, de suerte que no se amplian las facultades concedidas, que ya de suyo son tan favorables (Instr. n. 19). Esto quiere decir, que no se han de hacer interpretaciones extensivas, es decir, que alarguen las concesiones a otros casos no comprendidos en la ley. Pero no se prohíben interpretaciones anchas, cuando el texto de la misma ley no es claro, o deja las cosas un tanto indeterminadas. Al contrario esta ley, por su contenido favorable y por la mente benigna del legislador, es de amplia interpretación (can. 19, 50, 68).

3. *Aplicación.* Reconocemos, y muchas otras personas doctas y prudentes así lo reconocen, que la aplicación de la ley a los casos concretos se presta a muchas dudas, escrúpulos y vacilaciones, sobre sí en tal caso individual se cumplen o no los condiciones requeridas, y por tanto si con tranquilidad de conciencia podrá o no tal sujeto usar de la concesión pontificia acerca del ayuno eucarístico. Claro está que estas ocasiones de dudas hubieran desaparecido, si, como proponían algunos redactores del Código, se hubiese establecido una disciplina uniforme para todos los fieles; de suerte que el ayuno eucarístico obligase no precisamente desde la media noche, sino cierto número de horas antes de la misa y comunión tratándose de alimentos sólidos, y un número de horas menor, si se tratase de líquidos. Pero la S. Sede, provista de más y mejores elementos de juicio y con la asistencia del Espíritu Santo sabíamente ha dictado la reforma de la disciplina como ahora está. Y todos debemos agradecer al Papa su paternal benignidad para con los fieles y sacerdotes de los tiempos modernos.

Por lo demás, para los fieles no existe ese peligro de escrúpulos; puesto que para usar de la licencia que el Papa les concede, se les exige pedir el consejo al confesor; y sin el consejo favorable de éste no pueden usar de aquellas facultades; pueden descansar por completo en el consejo del confesor.

Los sacerdotes *no necesitan* asesorarse de otro sacerdote, para discernir si en tal caso pueden ellos con tranquilidad de conciencia apro-

vecharse de la concesión pontificia; pero *pueden* consultar a un confesor prudente y atenerse a su dictamen.

La mayor dificultad la tendrán tal vez en aconsejar a otros, en los casos que no vean del todo claros. ¡Hay tantos sacerdotes vacilantes, cavilosos, que no se atreven a pronunciar un *sí* a no ser en los casos evidentes...!

Para éstos y para todos pueden servirles estas normas: a) La presente ley es de amplia interpretación en los casos dudosos (can. 19, 60, 69). b) Nada más ajeno a la voluntad del Papa que las ansiedades y escrúpulos; y nada más favorecido que la tranquilidad de las conciencias (can. 519, 143-45, 2254, etc.) Por esta razón: c) establece el can. 84 § 2 que en la duda sobre la suficiencia de la causa para dispensar de una ley eclesiástica, lícitamente se pide la dispensa y también lícita y válidamente se concede.

Es verdad como arriba dijimos, que el confesor consultado no es quien concede la licencia relativa al ayuno eucarístico, sino el juez de la existencia de las condiciones; y dado su dictamen favorable, la licencia la concede el mismo Papa por la presente Constitución. Pero hágase el confesor la cuenta de que él mismo estuviese facultado para conceder la dispensa; y así al dar el consejo, aplique la norma dada por el citado can. 84 § 1, como si él tuviese que dispensar: en la duda sobre la suficiencia de la causa, tranquilamente dé el consejo favorable.

4. *Revocación de otras leyes, costumbres, privilegios y facultades.* Las leyes y costumbres contrarias a esta Constitución quedan todas revocadas; aun las dignas de especial mención, cuales son las leyes particulares dadas por el Papa para alguna nación o diócesis determinada; y las costumbres centenarias o inmemoriales (can. 22, 5, 30): «*contrariis quibuslibet non obstantibus, peculiarissima quoque mentione dignis*»

Queda pues revocado el can. 858 relativo al ayuno eucarístico. Pero nos resistimos a creer que cese en lo referente al ayuno para el Viático, el cual de ninguna manera obliga a los que se hallan en peligro de muerte. ¡Cuán empeorada quedaría la situación de éstos: Abhorret a mente!

¿Quedaría derogado lo establecido para el ayuno de la misa y comunión en la Vigilia pascual, restaurada por Pío XII?

También nos resistimos a creerlo. Esta Vigilia constituye un artefacto singular de conjunto, creado por el Papa actual; y lo relativo al

ayuno de esta Vigilia se estableció en este año que acaba de expirar (3), cuando sin duda se estaba fraguando ya la presente Constitución.

Quedan derogadas las facultades de dispensar del ayuno eucarístico, tal vez otorgadas a los Nuncios, Obispos, etc.

Asímismo quedan revocados los privilegios y dispensas ya concedidas a los fieles y a los sacerdotes. En las dispensas del ayuno para las misas no se imponía intervalo alguno de tiempo entre la toma de líquido y el comienzo de la misa; esto ha cesado; ahora tiene que guardar el sacerdote una hora de ayuno absoluto, fuera del agua natural, a no ser que se trate de sacerdote enfermo.

Pretende el Papa una completa uniformidad en la observancia del ayuno eucarístico, conforme a la presente Constitución.

*Avisos.* Los Ordinarios velen por evitar todo abuso y toda irreverencia al Santísimo Sacramento.

Recomienda el Papa que ya que tanto mitiga la ley del ayuno eucarístico, se compense esta mitigación con interna penitencia, con oración, con obras de caridad y otros medios de tradición en la Iglesia.

Los Ordinarios y sacerdotes exhorten a los fieles a oír con frecuencia la misa y acercarse a la comunión; y promuevan por medios oportunos, principalmente por la predicación, el bien espiritual en vista del cual ha dado el Padre Santo la presente Constitución.

## VII. - Casos

1.º ¿Puede el confesor de una comunidad, de un colegio, etc., dar el consejo favorable a todos *en común*, diciendo, por ejemplo, de una vez: «Siempre que os suceda ésto o aquéllo, como un notable dolor de cabeza... podéis tomar medicina, o alimento líquido»?

*Resp.*—Tal consejo *en común* no parece prudente, por el peligro de que muchos le apliquen mal. Debe ser *personal*.

2.º ¿Debe siempre preceder el consejo a la toma del alimento líquido o de la medicina; o puede seguir a esa toma? Ejemplo: Fabio, acometido de noche por un fuerte dolor de cabeza, sin el consejo del

(8) S. Cong. de Rit. 11 en. 1952; *Acta Ap. Sed.* 44, 50.

confesor tomó aspirina. A la mañana siguiente consulta al confesor si podrá comulgar. ¿Puede responderle el confesor que sí?

*Resp.* — Así lo juzgamos, pues el confesor es mero juez del cumplimiento de los requisitos para comulgar sin estar en ayunas. Poco importa que este dictamen le dé antes o después de haber tomado el alimento o la medicina, etc.

3.º ¿Podrá presumirse el consejo favorable del confesor, cuando no se pueda pedir?

*Resp.* — Raro será el caso, pues al menos podrá pedirle al sacerdote que le haya de dar la comunión, el cual, por lo común, tendrá licencias de confesar. Pero si ni aun a éste pudiera pedir el consejo, no podrá presumirle, pues la Instrucción n. 11, después de decir que las causas de la grave incomodidad ha de ponderarlas el confesor, insiste en que los fieles sin su consejo no pueden comulgar. Tal presunción dejada a la prudencia de los seculares sería expuesta a abusos.

No nos opondríamos, sin embargo, a que si el fiel en otro u otros casos enteramente análogos recibió del confesor respuesta favorable, no pudiendo consultarle de nuevo, presuma el consejo afirmativo; ya que el confesor durante la misma causa puede dar el consejo favorable aun de una vez para siempre.

4.º El enfermo que necesita medicina, v. gr., para calmar un acceso de asma, pero no alimento, ¿podrá tomar ambas cosas?

*Resp.* — No nos parece, ya que sin notable o sin ninguna incomodidad puede abstenerse del alimento; no así de la medicina.

5.º ¿Podrá el médico recetar *por modo de medicina* una chuleta, y comulgar o celebrar el enfermo después de haberla comido?

*Resp.* — Esto repugna a la mente del legislador. La comida de carne tiene el carácter de alimento sólido, no de medicina. Advierte la Instrucción, n. 1, que no puede considerarse como medicina cualquier sólido tomado para nutrir.

6.º El sacerdote, que padece del estómago, y después de tomar alimento necesita estar en reposo dos horas ¿podrá tomar alimento líquido antes de la misa, reposar después de ella, v. gr., rezando el breviario, haciendo meditación, etc., para después de dos horas ocu-

parse en los trabajos de su oficio; cosa que de otra manera no podría fácilmente hacer, sin pérdida de tiempo, etc.?

*Resp.*— Sin duda. Tal sacerdote puede tomar alimento líquido aun pocos minutos antes de la misa; pues está enfermo, y sin grave incomodidad no puede observar el ayuno riguroso.

7.º El que, no por necesidad, sino por mera comodidad, y tal vez por pereza, se levanta tarde de la cama, para comulgar después de las nueve, ¿podrá tomar algo antes de la comunión?

*Resp.*— Al que así se condujere el prudente confesor no le daría consejo favorable. La norma IV de la Constitución dice: Los que por grave incomodidad, esto es... por la hora tardía a que solamente pueden comulgar... no pueden hacerlo ayunos en absoluto... se les permite antes el alimento líquido. Los comodones y perezosos no se hallan en este caso, ya que sin grave incomodidad pueden comulgar antes de las nueve.

8.º ¿Podría permitirse la medicina para prevenir un malestar accidental, que impediría el comulgar o celebrar enteramente en ayunas; v. gr., el mareo en un viaje aéreo o marino?

*Resp.*— Un enfermo crónico que por experiencia sabe que de no tomar esa medicina le vendrá el acceso de la enfermedad, etc., por ejemplo, un asmático, podrá prevenir ese ataque tomando la medicina.

Uno sano, que no tiene tal experiencia, creemos que no; cuando le venga ese malestar o dolencia, etc., si puede consultar antes a un confesor, con su consejo favorable, tome la medicina y comulgue después, si no puede consultarle antes, tómela, y consúltele después.

E. F. REGATILLO, S. I.

---

**SECRETARÍA DE CÁMARA**

---

**Circular núm. 5**

**Sobre Escuelas Parroquiales**

Siendo absolutamente necesario que haya la debida constancia en el Archivo de la Curia Diocesana de las Escuelas Parroquiales creadas por el Ministerio de Educación Nacional en el Obispado, y a fin de poder ordenar los datos referentes a cada una de ellas, para efectos ulteriores; como quiera que muchos de estos datos consignados en los correspondientes documentos o han quedado en el mencionado Ministerio, o en la Dirección General de Enseñanza Primaria, o en las propias Parroquias; Su Excia. Rvdma. el Obispo de la Diócesis, mi Señor, ha dispuesto que los Rvdos. Sres. Curas afectados comuniquen a la mayor brevedad posible a esta Secretaría de Cámara y Gobierno las Escuelas de este carácter establecidas en el territorio de sus Parroquias, dando a la vez los datos de las mismas por lo que se refiere a su titulación, lugar de su emplazamiento, su condición de unitarias o mixtas, si son de niños o niñas, nombres de sus Maestros o Maestras, y condición del nombramiento de estos, es decir, si es provisional o definitivo, con todo lo demás que estimaren procedente para poder completar la relación de las dichas Escuelas.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo espera del reconocido celo de los Sres. Curas interesados se servirán cumplir cuanto antes esta su disposición; que, al fin, ha de ceder en bien de dichas sus Escuelas y por tanto de sus Parroquias.

---

**Nombramientos de Personal**

Su Excia. Rvdma. el Obispo de la Diócesis ha nombrado en virtud de Rescripto Pontificio Cura Párroco de Ntra. Sra. de Belén y de los Apóstoles San Pedro y San Pablo de Crevillente al que era Ecónomo *Rvdo. Sr. D. Francisco Más Más*.

---

Con fecha 24 del pasado diciembre, S. E. Rvdma. el Obispo, mi Señor, teniendo en cuenta las destacadas dotes de religiosidad, espíritu de justicia y formación académica del *Sr. D. Indalecio Casinello Campos*, Abogado, de esta ciudad, tuvo a bien nombrarle LETRADO DE LA CURIA.

---

## Agradecimiento del Excmo. Prelado

Su Excia. Rvdma. el Obispo de la Diócesis recibió, con motivo de su fiesta onomástica, innumerables felicitaciones, no sólo de Autoridades y Jerarquías nacionales, provinciales y locales, de entidades diversas, del Clero, de Ordenes y Congregaciones Religiosas y de Acción Católica y Asociaciones piadosas, sino también de muchísimas personas particulares; y no siéndole posible materialmente contestar a todas y cada una de estas felicitaciones, me encarga con el mayor interés las conteste desde las páginas de este «Boletín Oficial del Obispado» para dar a todos las más sinceras gracias por su amable y piadosa memoria.

Lo hacemos, pues, con el mayor gusto. El Excmo. y Rvdmo. Prelado agradece vivamente estas muestras de respetuoso y cordial afecto y de sentida adhesión a su persona, bendiciendo a todos efusivamente.

Orihuela 25 de marzo de 1953.

Dr. José Sanfelú, Deán,  
Canc.-Srio.

---

## Colecta para Acción Católica (2.<sup>a</sup> lista)

Parroquias: Guardamar, 49; Benijófar, 17; Desamparados, 40; Ensebras, 11; Rojas, 50; Salinas, 7; Hondón de las Nieves, 76'50.  
TOTAL, 250'50 pesetas.

---

## Colecta para la Esclavitud (1.ª lista)

Parroquias: Benijófar, 38'50; Petrel, 115; Aspe, 385; Guardamar, 95; Granja de Rocamora, 25; Hondón de las Nieves, 87'65.

TOTAL, 745'95 pesetas.

Fernando Brú,  
Vicecanciller

---

### TRIBUNAL ECLESIASTICO DE ORIHUELA

---

### DECRETO

*NOS LIC. DON MODESTO DIEZ Y ZUDAIRE, Pbro., Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de Orihuela y Provisor del Obispado.*

Examinada diligentemente la prueba documental y testifical y de acuerdo con el ministerio fiscal, DECLARAMOS suficientemente probada, a tenor de la instrucción del S. O. del año 1868, la muerte de ANTONIO AZNAR SANTACRUZ y ordenamos que este nuestro decreto se publique en el Boletín Oficial del Obispado y en la tabla de la Curia, para que, si transcurridos diez días no fuese impugnada esta declaración, inscriba el Rvdo. Sr. Cura Párroco de Crevillente en el Libro correspondiente el acta de defunción y pueda concederse a su esposa Josefa Onteniente Manchón licencia para pasar a nuevas nupcias, sin perjuicio alguno de la unidad e indisolubilidad del vínculo.

DADO en Orihuela, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Provisor,  
**Licdo. Modesto Diez y Zudaire**

El Notario,  
**Carlos Camarasa**

VISITA GENERAL DIOCESANA

---

**Aprobación de Cuentas**

Por Decreto del 10 de los corrientes se aprobaron las siguientes:

*Del año 1951*

*Albatera.* (Congregación de Hijas de Maria). — *Santapola.* (Apostolado de la Oración).

---

*Del año 1952.*

FABRICA

Parroquias de Agost, Albatera, Algorfa, Algueña, Almoradí, Altet (Octubre-Diciembre), Aparecida, Aspe, Ayora, Benferri, Benijófar, Busot, Casas del Señor, Daya Nueva, Elche (S. Juan Bta.), Granja de Rocamora, Hondón de los Frailes, Jacarilla (Octubre-Diciembre), Matanza (La), Marquesa (La), Molar (El)-Marina (La), Montesinos (Los), Murada (La), Orihuela (El Salvador), Petrel, Rebate, Redován, Romana (La), San Miguel de Salinas, Santapola, Tabarca, Torremendo, y Valverde (Octubre-Diciembre).

CASA ABADIA

Parroquias de Agost, Albatera, Algueña, Almoradí, Aparecida, Aspe, Ayora, Benferri, Benijófar, Busot, Daya Nueva, Elche (San Juan Bta.), Matanza (La), Murada (La), Orihuela (El Salvador), Petrel, Redován, Romana (La), San Miguel de Salinas, Santapola y Valverde,

ASOCIACIONES PIADOSAS

*Albatera* (Cofradía del Sím. Sacramento y Congregación de Hijas de María). — *Algorfa* (Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen). — *Algueña* (Apostolado de la Oración y Congregación de Hijas de María). — *Almoradí* (Sección de Adoración Nocturna, Apostolado de la Oración, Obra de las Marías de los Sagrarios-Calvarios, Archi-

cofradía de Ntra. Sra. del Perpétuo Socorro, Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen, y Conferencia de San Vicente de Paul).—*Aspe* (Cofradía del Stmo. Sacramento).—*Ayora* (Cofradía del Sagrado Corazón de Jesús, Cofradía de Ntra. Sra. de la Asunción, Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen, y Congregación de Hijas de María).—*Benferri* (Apostolado de la Oración y Congregación de Hijas de María).—*Benijófar* (Apostolado de la Oración y Congregación de Hijas de María).—*Daya Nueva* (Congregación de Hijas de María y Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen).—*Hondón de los Frailes* (Apostolado de la Oración y Congregación de Hijas de María).—*Matanza (La)* (Mayordomía de Ntra. Sra. del Remedio).—*Petrel* (Apostolado de la Oración y Congregación de Hijas de María).—*Redován* (Sección de Adoración Nocturna, Apostolado de la Oración, Congregación de Hijas de María y Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen).—*San Juan de Alicante* (Sección de Adoración Nocturna).—*S. Miguel de Salinas* (Congregación de Hijas de María y Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen).—*Santapola* (Apostolado de la Oración y Congregación de Hijas de María).—*Torremendo* (Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen).

## FUNDACIONES PIAS

*Alicante*.—Iglesia de las Siervas de Jesús, (Fundación de Don Alejandro Harnusen) — *Aspe*. (Fundación de Doña María Ramona Gras Galinsoja).—*Ayora*. (Capellanía de Don Enrique Teruel y Pía Memoria de Mosen Martín Pastor).—*Ensebras*. (Beneficio de Doña Matilde Mira. — 3.º y 4.º trimestres).—*Matanza (La)*. (Fundación de Doña Antonia Aguilar).—*Novelda*. San Pedro Ap. (Capellanía de Ntra. Sra. del Rosario y Capellanía de las Benditas Almas del Purgatorio).—*Orihuela*. Iglesia de la Visitación. (Pía Fundación de Sor Gabriela Román y Pía Fundación de Sor María Melania Téllez).—*Petrel*. (Legado Piadoso de Doña Angela Payá, Legado Piadoso de Doña Carmen Pérez Vidal, Memoria de Misas de D.<sup>a</sup> Loreto Aracil, Memoria de Misas de D.<sup>a</sup> Virginia Bernabé, y Capellanía de S. José).

---

Por Decreto del 20 de este mes se aprobaron también las siguientes:

*Del año 1950.*

*Dolores.*—Reparación de la Casa Abadía.

*Del año 1951.*

*Campello.*—(Fábrica, Casa Abadía y Pan de los Pobres).—  
*Dolores.* (Fábrica).—*Villafranca.* (Fábrica).

*Del año 1952.*

#### FABRICA

Insigne Iglesia Colegial de Alicante y Parroquias de Alicante (San Juan Bautista de Benalúa), Alicante (San José de Carolinas), Callosa de Segura, Campello, Dolores, Formentera del Segura, Monforte del Cid, y Monóvar.

#### CASA ABADIA

Parroquias de Callosa de Segura, Campello, Formentera del Segura, Monforte del Cid, y Monóvar.

#### ASOCIACIONES PIADOSAS

*Alicante.*—San José de Carolinas. (Cofradía de la Doctrina Cristiana, Archicofradía de los Jueves Eucarísticos y Asociación Josefina).—*Benferri.* (Sección de Adoración Nocturna).—*Campello.* (Pan de los Pobres).—*Monforte del Cid.* (Sección de Adoración Nocturna, Apostolado de la Oración, Cofradía de Caballeros y Señoras de la Inmaculada, Congregación de Hijas de María, y Cofradía de Ntra. Sra. del Carmen).

#### FUNDACIONES PIAS

*Monforte del Cid.* (Capellanía de Doña Vicenta Miralles, Manda Pía de Doña Ana Fuster, y Manda Pía sin título).

#### OTRAS OBRAS

*Alicante.* San José de Carolinas. (Instituto Social Obrero. I. S. O.)—*Callosa de Segura.* (Cementerio Parroquial).

Orihuela, 25 de Marzo de 1953.

El Visitador General Diocesano,  
**Dr. José Sanfelú.**

---

## Seminario Diocesano

Relación de los Sres. Sacerdotes que han aplicado Misas de binación,  
en favor del Seminario en los meses siguientes del año 1952:

Rvdos. Sres.	Atrasadas		Octubre		Novbrz.		Dbre.	
	C	P	C	P	C	P	C	P
D. Manuel Abad Cerdán			1	3	7		5	
D. José Aguilar Sanfelú	32		3		5		5	
D. Francisco Antón González			7		11		11	
D. Vicente Antón Navarro			1	3		4		4
D. Vicente Alba Villar	5		3		1		3	4
D. José A. Antón Caturla		15		1				
D. Rafael Beltrá Cantó			4		5		6	
D. José Belda Domínguez			5		3		4	
D. Juan Bautista Aznar Lledó	21		2		3		3	
D. Angel Barco Blanco				4		5		4
D. Simón Cano Llorente			7		8		5	
D. Mateo Coll Vich C. M.				11		9		13
D. Carlos Camarasa Rodríguez				3		4		4
D. Salvador Carrillo Sala	12		3		6		10	
D. David Cortés Madrid						3		4
D. Antonio Cerdán Pastor			4		7		6	1
D. Rafael Cubí Zambrana	11	7	4	2	4	2	5	1
D. Miguel Conejero Pérez	30		3		5		2	
D. Narciso Catalán Romero	35							
D. Anacario Díez Velasco			2			2		4
D. José Ezcurra Sánchez					2		2	
D. Fco. Espinosa Torregrosa			3		4		5	
D. Pedro Esquembre Erades			3		5		5	
D. Jesús García Nogueras	11							
D. Roque García Baeza	12	16	2	5	1	11	3	7
D. Manuel García Lucas	13		2		5		5	
D. Ernesto J. Gálvez Navarro					4	3	4	
D. Antonio García Nogueras			2		6		5	
D. José M <sup>a</sup> Galiano Benavente				3		3		3
D. Gil Gil Quillén	87				2		1	
D. Juan Huesca Sirvent		11		4		4		4
D. Elías Juan Ibáñez		18		3		7		5
D. Domingo Juan Almodóvar	1	2	2	1	2	2	7	2
M. I. Sr. D. Carlos L. Aura								4
D. Trinitario Lozano Montoro	27		3		3		4	
D. Emilio Moreno Regidor	23	9	6	1	4	5	2	6
D. José Martínez Serna			3		4		4	
D. Francisco Maciá Fenoll			5		6		5	
D. José M. <sup>a</sup> Mira Pérez	24	2	2		3	1		
D. Miguel Martínez Llorca	14		4		6		4	
D. Manuel Moyá Cañizares			4		6		4	

Rvdos. Sres.

D. Gonzalo de Mena  
 D. Fco. Martínez Sabuco  
 D. Manuel Moñino Reig  
 D. José Navarro Zaragoza  
 D. Jesús Navarro Segura  
 D. Ricardo Navarro Martínez  
 D. Pablo Ortuño Carpena  
 D. Antonio Pastor Cantó  
 D. Antonio Pastor Fluxá  
 D. Vicente Pastor Alcina  
 D. Salvador Pérez Lledó  
 D. Vicente Pérez Pujalte  
 D. David Pérez Ferrándiz  
 D. Ginés Román García  
 D. Antonio Roda López  
 D. José María Ramos Climent  
 D. Antonio Rubio Lledó  
 D. José Ruiz Tarí  
 D. José Ros Pérez  
 D. Liberato Rovira Giner  
 D. José Sellés Penalva  
 D. José Sabater Martínez  
 D. Rafael Seva García  
 PP. Salesianos de Alicante  
 D. Iván Juan Santos Mollá  
 D. Domingo Serna Martínez  
 D. José Serna Serna  
 D. Federico Sala Seva  
 D. Miguel Sánchez García  
 D. Patrocinio V. Zapata

Atrasadas		Octubre		Nvbre.		Dbre.	
C	P	C	P	C	P	C	P
55	18	4		5		4	
		3		4		5	
75	1	7		10		9	
40		3		3		4	
	16		3		6		4
8		3		3		3	
30		9					
		4		2			
	10	1	4				
		7		7		4	
		5		8		7	
		4		5		3	
6		4		9		7	
1	2	4		1	4		5
	6						
		2		3		5	
27		8		10		6	
29		5		7			
		4		2	3		4
58	14						
2							6
		4	2	12		6	2
45							
8		5		6		5	
		3		4		5	
			5		7		6
17							
12	3	2	1	5		5	1
	7		4		6		4
	13		4		5		6

El Mayordomo,  
**MANUEL VICENTE LINARES**

NOTA: Las misas incluidas en la casilla de Atrasadas son las que se reciben en esta Mayordomía después de la publicación de esta relación.  
 Si algún Sacerdote encuentra en ella alguna falta u omisión le rogamos tenga a bien avisarnos para corregir el error.



**SECRETARIADO DIOCESANO DE MISIONES**

---

**Ante el «Día del Clero Indígena»**

El primer domingo de Mayo, día 3, se celebrará, como en años anteriores, el «DIA DEL CLERO INDIGENA». Oportunamente se enviará propaganda a todas las Parroquias.

En toda España va venciendo esta Obra Pontificia las dificultades que se oponían a su desarrollo. En nuestra Diócesis ya se celebró el «DIA DEL CLERO INDIGENA» en más de la mitad de las Parroquias y es de esperar que este año se celebre en todas. Así conseguirá nuestra Diócesis ponerse a la altura que se ha colocado en las demás Obras Misionales Pontificias.

La Dirección Nacional no considerará todavía oportuno solicitar una Colecta oficial en todas las Diócesis. Para no crear «una Colecta más» ni «una inscripción más», propone los dos medios que fueron tan bien acogidos en la Asamblea Sacerdotal celebrada en Alicante hace dos años y que ya van dando tan buenos resultados:

1.º Que el «DIA DEL CLERO INDIGENA» se distribuya un «sobre» a cada familia que sienta el ideal misionero.

2.º Que las inscripciones se hagan en CUOTA CONJUNTA con las de la Propagación de la Fe.

Convencidos todos de que el porvenir de las Misiones depende del porvenir del Clero Indígena, oremos por esta Obra tan predilecta de los Papas.

El Director Diocesano,  
DR. JUAN MARTINEZ

---

# La O. P. de S. Pedro Apóstol para el Clero Indígena

## POSTULADO ESENCIAL

La Iglesia, por su propia naturaleza, tiene exigencia a la universalidad. Cristo la instituyó católica, que quiere decir, universal.

Necesariamente ha de establecerse y arraigar en todas las razas y en todos los pueblos.

En las Misiones católicas hay un hondo problema que los resume todos, ya que a ello tienden todas las actividades de los Misioneros: la formación del Clero Indígena: establecimiento de la Jerarquía en todos los países de Misiones.

Ayudar, pues, a la Iglesia a formar sacerdotes indígenas es ayudar de la manera más eficaz a resolver el problema de las Misiones.

No basta sentir impulsos evangelizadores. No basta colaborar a la gran empresa de redención, que a todos nos obliga. Hace falta, además, comprender y meditar serenamente el objetivo que perseguimos.

## LA META FINAL

Si no hemos de llegar a la meta, será mejor no correr. Y la meta es plantar la Iglesia, con su Jerarquía, en las llanuras del gentilismo.

Y la voz de Cristo, la voz de la Iglesia, que brota de su misma necesidad, tiene hoy resonancia de urgencia.

Mons. Guebriand se atrevió a decir: «Es necesario, o desistir de convertir a los paganos, o proporcionar muy pronto a las Misiones un Clero Indígena abundante y bien formado».

La hora es propicia. Las vocaciones indígenas son cada vez más abundantes; y la prosperidad de las Misiones depende, en gran parte, de la colaboración de los católicos: de «*tu colaboración*».

El miembro da al cuerpo, no lo que le sobra, sino lo que necesita; si necesita sacerdotes bien formados, dáselos a Dios con tu sacrificio para las Misiones.

Escucha la voz de la Iglesia, que te dice ..

## LA VOZ DE LOS PAPAS

«Más contento darás a mi alma ordenando un sacerdote indígena, que convirtiendo 50.000 infieles».

(*Inocencio XI*).

«Allí donde el Clero Indígena es suficiente, y se halla tan bien formado que no desmerece en nada de su santa vocación, puede decirse que la obra del Misionero está felizmente establecida».

(*Benedicto XV*).

«Ante todo, queremos recordar la capitalísima importancia que tiene el que os hagáis con un buen Clero Indígena».

(Pío X).

«Sin Clero Indígena, las Misiones son flor de un día».

(Pío XI).

«Sin el Clero Indígena en los países infieles, se impedirá y retardará mucho tiempo el establecimiento y organización de la Iglesia en esas regiones».

(Pío XI).

«La formación del Clero Indígena es uno de los sueños más ardientes de la Iglesia en estos tiempos».

(Pío XII)

### LA VOZ DE LOS MISIONEROS

*El Vicario Apostólico de Nabrongo:* «Nos hemos visto obligados a negar este año a muchos niños la realización de sus deseos, por falta de dinero para mantenerles. Así se pierden las vocaciones por nuestros Vicariatos».

*El Vicario Apostólico de Uganda:* «Yo pienso en este momento en desalojar el Seminario Menor. Imposible mantenerles. Las limosnas de la Obra de San Pedro Apóstol apenas son suficientes para la mitad del año... Cuento con vuestra caridad.

*El Vicario Apostólico de Tanganika:* «Nos hemos visto en la precisión de disminuir, por desgracia, la obra del Seminario, y temo que aún la hayamos de limitar más. Sin las limosnas de la Obra de San Pedro Apóstol, tendríamos que cerrar el Seminario».

¿Qué eco hallan estas voces en tu conciencia?

Porque la Iglesia no es sólo el Papa con los Obispos. Todos y cada uno de los miembros del Cuerpo Místico de Cristo han de cooperar, a su modo al crecimiento de dicho Cuerpo.

*Los sacerdotes:* para multiplicar el sacerdocio y reparar de algún modo las deficiencias del propio apostolado.

Nadie como el sacerdote puede medir la transcendencia de su propia misión.

*Los seminaristas:* para agradecer a Dios el gran beneficio de la vocación. Nada tan eminentemente sacerdotal, como la misma teología de las Misiones.

El fomento del espíritu misionero en los Seminarios aumenta el fervor y espíritu apostólico en los seminaristas.

*Los demás:* para agradecer a Dios el don de la Fe. Si encerramos la fe y la caridad, les sucederá lo que a la luz y al fuego. Necesariamente se *apagarán*.

## MEDIOS DE COOPERACION

*La Propaganda:* Donde no se siembra no se recoge. Que se hable a los fieles de la Obra y que ellos hablen entre sí. Si no se habla de la Obra, lo natural es que no viva con la fuerza suficiente para vencer las dificultades que encuentre.

Desde nuestra casa o nuestra oficina, sin abandonar el campo de las actividades propias, todos podemos secundar los deseos de los Papas, por medio de las limosnas y de la oración.

El que puede mucho, haciendo mucho. El que puede poco. . Si no trabajas, menos conseguirás. Más vale poco que nada.

*La organización:* lo que no se organiza se divide y pronto deja de existir. Que la cooperación sea de todos, no de unos pocos. Es mejor muchos pocos que pocos muchos.

La inscripción de socios, la formación de coros. ¿Quién no puede llegar a conseguir *un coro*? Uno solo en las parroquias, donde no existe nada... y tendríamos OCHO, DIEZ, DOCE, MIL coros de asociados que conocerían la Obra.

Un *poco* cada uno, y tenemos un *mucho*.

Cuota de socio ordinario: Dos pesetas como *mínimum* al año.

Socio perpetuo: 200 pesetas.

Becas: 12,000 pesetas.

Adopciones colectivas: 500 pesetas.

Estos son los medios que hay establecidos para ayudar a la **Obra del Clero Indígena**.

## ALGO SOBRE LAS ADOPCIONES COLECTIVAS

Para adoptar, no un seminarista, sino un Seminario indígena.

«Si anualmente—nos dice un Vicario Apostólico— la Obra de San Pedro Apóstol pudiera asegurarnos una suma fija, garantizándonos, no una adopción individual, o unas cuantas, sino la *colectiva* de todos los seminaristas menores, quedaba resuelto el porvenir del Clero Indígena, que responde perfectamente a las necesidades de la Iglesia».

España tiene encomendada la adopción de *18 de esos Seminarios*, y cada Diócesis tiene ya asignado uno.

¿Será fácil conseguir alguna de esas adopciones? Para todos, no; para muchos, sí.

Los Seminarios, los Colegios, los Centros de A. C., las colectividades en general, las parroquias... deban suscribirse con *una adopción colectiva anual*.

Lo que no puedes tú solo... lo puedes unido a otros.

## Y TODO ELLO

Sin perjuicio de tu parroquia, sin menoscabo de tu centro o asociación.

Al contrario: para demostrar así el espíritu de verdadera catolicidad que no debe restringirse a límites infranqueables, que no admite fronteras.

*El ejemplo de Italia*, donde MAS DE MIL PARROQUIAS han adoptado ya algún Seminario indígena. En las puertas de esas parroquias se puede observar el Diploma de adopción y aún la fotografía del Seminario adoptado.

En *tu parroquia*. en *tu centro*... tampoco debe faltar.

Sacerdote, seminarista, católico. ¿Quieres hacer algo por la O. P. de San Pedro Apóstol?

¿Quieres dar a conocer la Obra y conseguir inscripciones para organizarla en todas las parroquias?

¿Quieres que tu parroquia, tu colegio, tu asociación, tenga su ADOPCION COLECTIVA ANUAL, para aliviar, al menor, las necesidades que la Iglesia tiene en los Seminarios indígenas?

Piénsalo un poco. El esfuerzo es mínimo; y en cambio los frutos para la Iglesia...

---

## Sección Documental

### **Carta circular de la Nunciatura Apostólica**

A LOS RVDAMOS. PRELADOS DE ESPAÑA, COMUNICANDO LAS RESOLUCIONES DE LA SAGRADA CONGREGACION CONSISTORIAL RESPECTO DE LAS SUMAS SEÑALADAS EN LOS CANONES 534 Y 1532 EN LA ACTUALIDAD EN ESPAÑA

Madrid, 12 de febrero de 1953.

Excmo. Sr.:

En orden a la aplicación del Decreto Consistorial de 13 de julio de 1951, publicado en Acta Apostolicae Sedis de 18 de septiembre del mismo citado año, respecto a la interpretación y valor que en la actualidad debería darse a las sumas señaladas en los cánones 534 y 1532, cuando se trate de enajenar bienes eclesiásticos o hacer contratos onerosos para los mismos, la Sagrada Congregación Consistorial me comunica lo siguiente:

1.º Hasta nueva disposición de la misma Sagrada Congregación Consistorial, deberá considerarse para España como cantidad límite máximo sobre la cual sea preciso el beneplácito apostólico, a tenor de los cánones 534, párrafo 1.º y 1532, párrafo 1.º núm. 2 del Código de Derecho Canónico, la suma de *pesetas doscientas mil* (200 000).

2.º Esta disposición se aplica a todas las Entidades eclesiásticas existentes en el territorio español, cualquiera que sea la Congregación de la Curia Romana de la cual dependan.

3.º Análogamente, para la suma de «*mille libellarum seu francorum*» a que se hace referencia en el párrafo 2.º del canon 1532, deberá entenderse una suma equivalente a la trigésima parte de la cantidad anteriormente indicada.

Al apresurarme a dar a V. E. Rvdma. la información precedente, aprovecho la oportunidad para saludarle con afectuosa estima y reiterarme de Vuestra Excelencia Reverendísima

atto. s. s.,

CAYETANO, Card. Cicognani

---

## **Disposiciones del Poder Civil**

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

---

## **ORDEN determinando los requisitos para el expediente de creación de Escuelas parroquiales nacionalizadas**

1. Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria, suscrita por el Párroco, sellada con el de la parroquia, en que se solicite la creación de la «Escuela Parroquial Nacionalizada», acogiéndose a la Orden ministerial de 30 de octubre de 1948, haciendo constar en ella los siguientes extremos: a) Que se cuenta con local apropiado para su instalación y con mobiliario y material suficiente para su inmediato funcionamiento; b) Que se dispone de casa-habitación para el maestro, proporcionada por la parroquia o por el Ayuntamiento, o que una u otra abonará por ella la indemnización correspondiente a la localidad; c) Si se propone para regentarla maestro nacional que ha de pertenecer al escalafón del Magisterio, previa oposición aprobada, indicar el nombre y dos apellidos, número del escalafón o promoción, y, si ejerce, lugar de su escuela.

2. Plano a escala, especificando sus dimensiones, del aula que se destina a la instalación de la escuela.

3. Relación-inventario de su mobiliario y material, para su funcionamiento inmediato, que ha de ser suficiente para un *mínimum* de cuarenta niños.

4. Hoja de servicios del maestro propuesto, certificada por la Delegación Administrativa correspondiente.

5. Cuando ni la vivienda ni la indemnización para ella la proporcione la parroquia, certificado del acuerdo del Ayuntamiento en que se comprometa a una u a otra.

6. Informe de un arquitecto, aparejador o técnico en la materia sobre las suficientes condiciones de seguridad del local destinado a aula de la escuela.
7. Informe médico sobre sus condiciones higiénicas.
8. Informe o visado del Obispado.
9. Informe final de la Inspección de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente.

Una vez informado el expediente por la Inspección, ésta lo eleva al Ministerio.

Nota.—La solicitud debe llevar un reintegro de 1,60.

(B. O. del E., 16-XII-1948).

---

## Crónica Diocesana

### Hecho más destacados desde la última Crónica

#### DICIEMBRE de 1952

DIA 6.—En esta fecha el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Doctor Don José García Goldáraz se trasladó a San Juan de Alicante, donde bendijo la capilla y el edificio de la nueva Residencia de Ancianos Ferroviarios, con asistencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Alcalde de Alicante y Autoridades provinciales y locales, además de los Jefes nacionales de Ferroviarios.

Finalizado este acto, tuvo lugar en Alicante la bendición de la primera piedra de un grupo escolar para hijos de ferroviarios, al cual también asistió el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo con las demás Autoridades.

En ambos actos su Excia. Rvdma. dirigió a los allí congregados unas emotivas y sentidas palabras.

DIA 7.—El Rvdmo. Prelado, invitado por los A.A. Salesianos de Alicante, asistió a una misa cantada y a continuación bendijo el Salón Hogar y la primera piedra de un grupo de casas para Antiguos Alumnos.

DIA 8.—Como todos los años, se celebró en la Santa Iglesia Catedral el solemne Pontifical en honor de la Inmaculada que ofició el Prelado de la Diócesis, al que asistieron las Autoridades, representaciones de Ordenes y Congregaciones religiosas, Asociaciones piadosas y el Seminario Diocesano en pleno, interpretándose por la Schola Cantorum del mismo la 2ª Pontifical de Perossi.

Por la tarde y en el Seminario Conciliar hubo una hermosa velada literario-recreativa, dedicada a los padres de los seminaristas con asistencia del Excmo. Prelado, Profesores, Autoridades, representación de las comunidades religiosas de Jesuitas, Franciscanas y Capuchinos y un numerosísimo y selecto público que llenaba por completo el Salón de Actos.

DIA 20.—Este día, sábado de Témporas de Adviento, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis confirió Ordenes Sagradas en la Iglesia Conventual de los RR. PP. Capuchinos de esta Ciudad. Fueron promovidos «intra Missam»:

#### A LA PRIMERA CLERICAL TONSURA

D. José Alfosea Colomina, D. José Azuar Pérez, D. Juan Roselló Pérez, Don Manuel Soto Menárguez, D. José Viguera Fernández; todos alumnos del Seminario Diocesano. D. Rafael Martínez Martí, D. Agustín Serrano Díaz; también alumnos del Seminario Diocesano y con dimisorias de Albacete. Fr. Alberto de Vinalesa, O. F. M. Cap.

#### AL OSTIARIADO Y LECTORADO

D. José Manuel Blasco Marco, D. Diego Ferrández Cruz, D. Angel Ferrer Guardiola, D. Antonio Gálvez Díaz, D. Manuel Navarro Sierras, D. Jesús Ortuño Rodríguez; todos alumnos del Seminario Diocesano.

#### AL EXORCISTADO Y ACOLITADO

Fr. Pedro Navarro, Fr. Angel Ferrández, Fr. Joaquín Hernández, Fr. Ricardo Peña, Fr. Francisco Rojo, Fr. José M.<sup>a</sup> Tovar; todos O. F. M.; Fr. Fermín de Auma, Fr. Pablo de Matanzas, Fr. Bernardo de Burjasot y Fr. Ricardo de Alfara del Patriarca, estos últimos O. F. M. Cap.

#### AL SUBDIACONADO

D. Vicente López Martínez, D. José Lorenzo Ballester, los dos alumnos del Seminario Diocesano; D. Juan Mirón Tapia, de la Diócesis de Almería; Fr. Gustavo Lara, O. F. M.

#### AL DIACONADO

D. José Fuentes Martínez, D. Antonio Fuentes Romero, D. José García Bernabé, D. Julián García López, D. Bernabé Hernández Valero, D. Vicente Martínez Urios, D. José M.<sup>a</sup> Parreño Rameta, D. Antonio Roca Moñino, D. Antonio Ruiz Anierte, D. Jesús Vaillo Vaillo, todos alumnos del Seminario Diocesano; Fr. Gonzalo Luis, Fr. Alfonso Ortega, Fray Antonio Mezquita, Fr. Wences'ao Soria, Fr. Teófilo Ramón, todos O. F. M., Fr. Andrés de Benisa, Fr. Lorenzo de Alboraya, Fr. Clemente de Alcudia de Carlet, Fr. Pastor de Vinalesa, Fr. Raimundo de Gandía, éstos últimos O. F. M., Capuchinos.

Nuestra más cordial enhorabuena a todos los ordenados.

DIA 30.—En el Teatro Circo de esta Ciudad se celebró una artística velada literario-musical conmemorativa de la Natividad del Señor y dedicada a Su Santidad Pío XII en sus bodas de oro con la V. O. T. por la Provincia Seráfica de Cartagena, representándose el «Belén de Creccio», drama lírico, original del R. P. Fermín María. Hizo la presentación del acto Don Jesús García López, profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia y la Escolanía del Colegio

Seráfico de Cehegín y de San Francisco de Orihuela, dirigida por el R. P. Isidro Rodríguez, interpretó escogidas piezas musicales.

Este acto homenaje a Pío XII estuvo realizado con la asistencia del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

### ENERO de 1953

DIA 1.—También en Alicante se celebró con gran fervor la conmemoración de las bodas de oro de S. S. Pío XII con la V. O. T. Con este motivo Su Excia. Rvdma. celebró en la Iglesia de San Antonio, residencia de los Padres Franciscanos, una Misa de Comunión general con asistencia de todos los terciarios franciscanos. Por la tarde y en un espacioso local de la misma residencia de dichos Padres Franciscanos tuvo lugar un hermoso acto de homenaje al Papa. Fervorosos y entusiastas terciarios hicieron uso de la palabra para enaltecer la figura del Papa y la Agrupación Musical «Santa Cecilia» tuvo una lucida y destacada actuación.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo experimentó mucha complacencia con estas demostraciones de afecto y singular devoción que sienten sus diocesanos hacia el Santo Padre.

DIA 4.—En la Real, Ilustre y Monumental Iglesia de Santiago el Mayor, de esta Ciudad, su Excia. Rvdma. celebró una misa de Comunión general y predicó la homilía. Antes tuvo lugar la solemne bendición de la bandera de las Mujeres de Acción Católica e impuso las insignias a varias afiliadas. Asistió numeroso público, destacando las representaciones de los centros de Acción Católica de la Ciudad.

DIA 6.—El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ofició de medio pontifical en la Santa Iglesia Catedral en la solemne misa de la festividad de la Epifanía del Señor, con asistencia de las autoridades locales.

DIA 11.—La Caja de Ahorros del Sureste de España celebró en la Insigne Iglesia Colegial de San Nicolás de Alicante un solemne acto religioso, al que asiste el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo. Después de la Misa, Su Excia. Rvdma. bendijo la primera piedra de un bloque de 599 casas y a continuación bendijo también la Sucursal Infantil de la Caja de Ahorros, emplazada en el Paseo de Méndez Núñez. Asistieron las autoridades locales y representaciones de la Banca. Al final, el Rvdmo. Prelado dirigió unas breves palabras alusivas al acto.

DIA 18.—El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo emprende viaje a Madrid para asistir a la ceremonia de la imposición de las birretas a los nuevos purpurados doctores Cicognani, Arriba y Castro y Quiroga Palacios, que con solemne ceremonial, Su Excelencia el Jefe del Estado se las impuso al día siguiente en la capilla del Palacio Nacional.

Su Excia. Rvdma. aprovechó su estancia en la capital de España para hacer gestiones de interés para nuestra diócesis.

DIA 26.—Se celebró en Elche una conferencia, organizada por las Hijas de Jesús con ocasión de encontrarse en dicha ciudad dos religiosas de dicha congregación, de nacionalidad china. Asistió el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo. El acto resultó muy interesante y revistió gran brillantez.

---

# Índice general del año 1952

---

## Sección Oficial

### OBISPADO DE ORIHUELA

Circular núm. 1. Sobre Privilegios, Delegaciones y Prescripciones generales para el año 1952, pág. 1.—Circular núm. 2. Sobre modificaciones en la dispensa de la ley de abstinencia y ayunos, pág. 6; Exhortación Pastoral sobre el «Día del Seminario», pág. 25; Circular núm. 3. Sobre el «Día del Papa», pág. 30; Del «Día del Papa» (Telegrama de Su Santidad), pág. 41; Exhortación Pastoral ante el Congreso Eucarístico de Barcelona, XXXV Internacional, pág. 42; Programa general de este Congreso, pág. 47; Indulgencias que se ganan por este Congreso, pág. 52; Exhortación Pastoral sobre el «Día de la Caridad», pág. 93; Del XXXV Congreso Eucarístico Internacional de Barcelona (Consagración de España a la Eucaristía, leída por el Jefe del Estado. Radiomensaje de Su Santidad al Congreso. Telegrama de Su Santidad al Jefe del Estado, pág. 119; Sobre la Carta de Su Santidad, Pío XII, acerca del Rosario en familia, pág. 171; Exhortación Pastoral ante el «Domingo Mundial de la Propagación de la Fe», pág. 178; Exhortación Pastoral ante el próximo Congreso Interdiocesano de Acción Católica de Valencia, pág. 199; Avance de Programa de este Congreso, pág. 202; Miembros del Congreso, pág. 204; Noticiario del Congreso, pág. 204; Publicación de la Santa Bula de Cruzada, pág. 206; Edicto para entregar todos los escritos que se atribuyen al Siervo de Dios P. Andrés Carrió Bertrán, de la Compañía de Jesús para el Proceso Informativo Diocesano, pág. 210; Edicto para la Provisión de la Dignidad de Arcediano, de una Canonjía y de un Beneficio vacantes en la S. I. Catedral de Orihuela, pág. 227; Edicto de oposición para la provisión de la Abadía de la I. I. Colegial de Alicante, pág. 229.

---

## Vicaría General

Decreto declarando día festivo de precepto en la ciudad de Orihuela y sus arrabales el 8 de Septiembre, Fiesta de la Patrona de la Santísima Virgen de Monserrate, pág. 147; Sobre expedientes matrimoniales de distintas parroquias dentro de la Diócesis, pág. 232.

---

## Secretaría de Cámara

Nombramiento de la Junta Diocesana del Congreso Eucarístico Internacional de Barcelona, pág. 7; Otros nombramientos, pag. 8; Circular núm. 1. Sobre

remisión de datos de bautismos y matrimonios del pasado año 1951, pág. 9; Circular núm. 2. Sobre el Índice General del año 1951, pág. 9; Agradecimiento del Excmo. Prelado, pág. 10; Otro sacerdote ejercitante, pág. 10; Colecta del «Domud» de 1951 (2.<sup>a</sup> lista), pág. 10; Recaudación de las OO. MM. PP. de Propagación de la Fe y San Pedro Apóstol del año 1951, pág. 11; Colecta para el Ropero Diocesano. (Noviembre de 1951) 2.<sup>a</sup> lista, pág. 11; Colecta para la Acción Católica. (Fiesta de Jesucristo Rey, de 1951) 3.<sup>a</sup> lista, pág. 11; Colecta para la Esclavitud (Fiesta de la Epifanía de 1952) 1.<sup>a</sup> lista, pág. 11; Circular núm. 3. Sobre la Relación de los Oratorios privados de la Diócesis, pág. 32; Otro sacerdote diocesano ejercitante, pág. 33; Colecta para el Ropero Diocesano, del pasado noviembre (3.<sup>a</sup> lista), pág. 33; Nuevo Arreglo Parroquial de la Diócesis. (Preámbulo. Lista de Parroquias de nueva creación. Lista de Parroquias elevadas de categoría o aumentadas en el número de sus Coadjutores. Lista completa de las Parroquias y Anejos de la Diócesis una vez implantado el nuevo Arreglo Parroquial. Límites de las nuevas Parroquias. Nota final importantísima), págs. 53 81; Nombramientos de Personal, pág. 81; Circular núm. 4. Sobre ordenación de las Misas en Barcelona durante el Congreso Eucarístico Internacional, pág. 82; Agradecimiento del Excmo. Prelado, pág. 82; Nombramiento de Canónigo de honor de la S. I. Catedral, pág. 97; Circular núm. 5. Sobre los Exámenes Quinquenales, pág. 98; Circular núm. 6. Sobre cursillo de formación de Consiliarios de Acción Católica, pág. 99; Circular núm. 7. Sobre el Mes y la Fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús, pág. 100; Colecta del «Día de la Santa Infancia» de 1952. (1.<sup>a</sup> lista), pág. 101; Colecta para los Santos Lugares, de 1952 (1.<sup>a</sup> lista), pág. 103; Colecta para la Esclavitud, de 1952 (2.<sup>a</sup> lista), pág. 103; Nombramientos de Personal, pág. 125; Circular núm. 8. Sobre Ejercicios Espirituales para Sacerdotes, pág. 148; Lista de los Sres. Sacerdotes a quienes corresponde practicar los Santos Ejercicios durante el presente año, pág. 149; Notas de Ejercicios Espirituales para sacerdotes y seminaristas en Pozuelo de Alarcón y en San Jerónimo de Murcia, pág. 150; Circular núm. 9. Sobre Tombolas, pág. 150; Nombramientos de Personal, pág. 151; Nombramientos de Personal, pág. 184; Colecta para los Santos Lugares (2.<sup>a</sup> lista), pág. 185; Colecta de Caridad, del día del Corpus Christi (1.<sup>a</sup> lista), pág. 186; Colecta para la Prensa Católica (1.<sup>a</sup> lista), pág. 186; Colecta para la Prensa Católica (1.<sup>a</sup> lista), pág. 186; Relación de los Sres. Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales, pág. 186; Anuncio de Ejercicios Espirituales para Sacerdotes en Pozuelo de Alarcón, pág. 187; Nombramientos de Personal, pág. 211; Circular núm. 10. Sobre la Colecta para el Ropero Diocesano, pág. 212; Colecta para la Prensa Católica, de 1952 (2.<sup>a</sup> lista), pág. 212; Colecta para los Santos Lugares, de 1952 (3.<sup>a</sup> lista), pág. 212; Circular núm. 11. Sobre datos para la «Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia en España», pág. 233; Nombramientos de Personal, pág. 234; Colecta para el Ropero Diocesano, de 1952 (1.<sup>a</sup> lista), pág. 235; Colecta para A. Católica (Fiesta de Jesucristo Rey, de 1952 (1.<sup>a</sup> lista), pág. 235.

-----

-----

## **Tribunal Eclesiástico**

Edicto declarando la contumacia de D. Rafael Pérez Candela en causa de demanda de separación conyugal, pág. 12; Decreto declarando la validez del matrimonio de D. José Campello Agulló y D.<sup>a</sup> Manuela Peñarrubia Ferrández, y de la muerte del esposo D. José Campello Agulló, pág. 34; Decreto declarando probada la muerte de Fernando Verdú Rodríguez, pág. 126.

---

## **Seminario Diocesano**

Relación de Misas binadas en el 2.º semestre de 1951, pág. 16; Colecta «pro Seminario», 19 Marzo 1952 (1.ª lista), pág. 103; Relación de Misas binadas en el primer trimestre de 1952, pág. 109; Relación de los alumnos con las calificaciones obtenidas en los exámenes ordinarios de fin de curso, pág. 152; Edicto de apertura del Curso 1952-1953, pág. 157; Normas prácticas para el reclutamiento de candidatos al Seminario, pág. 162; Cuestionario para los exámenes de Ingreso en el Seminario, pág. 163; Apertura del nuevo Curso escolar, pág. 213.

---

## **Visita General Diocesana**

Aprobación de Cuentas, págs. 12, 35, 83, 103 y 127.

---

## **Administración Diocesana de Cruzada**

Circular, pág. 110.

---

## **Secretariado Diocesano de Misiones**

Circular núm. 1, pág. 90; Ante el «Día de la Santa Infancia», pág. 235.

---

## **Junta Diocesana del**

## **Congreso Eucarístico de Barcelona**

Circular núm. 1, pág. 13; Oración del Congreso Eucarístico Internacional de Barcelona, pág. 15; Circular núm. 2, pág. 35; Circular núm. 3, pág. 36.

---

## **Sección Doctrinal y Jurídica**

### **Santa Sede y Congregaciones Romanas**

#### **Santa Sede**

Normas del Sumo Pontífice a las Ordenes y Congregaciones Religiosas Femeninas, pág. 217.

---

#### **Suprema Congregación del Sto. Oficio**

Instrucciones sobre el Arte Sagrado, pág. 173; Condenación del P. Feeney, de Boston, pág. 221; Decreto de prohibición de libros, pág. 237.

---

#### **Sagrada Congregación del Concilio**

Sobre presencia en Coro, pág. 238.

---

#### **Sgda. Congregación «de Propaganda Fide»**

Instrucción sobre el modo justo de hacer colectas por las Misiones, p. 190.

---

#### **Comisión Interpretativa del Código Canónico**

Oficios, pág. 238.

---

#### **Disposiciones del Poder Civil**

#### **Ministerio de Educación Nacional**

Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria dictando normas para los peticionarios de subvención en concepto de Ropero Escolar, pág. 128; Orden disponiendo el requisito que ha de acompañar toda propuesta de nombramiento provisional o elevación a definitivo de Maestros que hayan de servir, o sirvan, Escuelas dependientes de Consejos de Protección Escolar, Parroquial o Preparatoria, pág. 188.

---

## **Ministerio de Hacienda**

Decreto sobre tómbolas de caridad organizadas por los Prelados de la Iglesia o sus Organizaciones Delegadas, pág. 164.

---

## **Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Dirección General del Instituto Nacional de Estadística**

Nota sobre la Tarjeta Blanca, pág. 129.

---

## **Vicariato General Castrense**

Orden sobre tramitación de instancias para la exención del Servicio militar, pág. 189.

---

## **Vida Diocesana**

Santa Misión en La Murada, pág. 113.

---

## **Acción Católica Diocesana**

V Asamblea Diocesana de la Juventud Masculina (Crónica), pág. 249.

---

## **Collationes Morales et Liturgicae**

Casus conscientiae (Pro mensibus aprili, mayo et junio).—De re liturgica (Pro iisdem mensibus), pág. 36.—Casus conscientiae (Pro mensibus octubre, noviembre et decembre). De re liturgica (Pro iisdem mensibus), pág. 130.—Casus conscientiae (Pro mensibus januaro, februario et martio anni 1953). De re liturgica (Pro iisdem mensibus), pág. 247.

---

## **De re Liturgica**

Correcciones y Una omisión, pág. 91.

---

## Crónica Nacional

Nombramientos de los Obispos Auxiliares de Valencia, Vich y Málaga, pág. 214.—Nombramiento del nuevo Obispo de Orense, pág. 251.

---

## Crónica Diocesana

Hechos más destacados desde la última crónica anterior. (Diciembre de 1951 y Enero y Febrero de 1952), pág. 18.—Hechos más destacados (Meses de Febrero y Marzo), pág. 38.—Guión de los hechos más destacados después de la crónica anterior (Marzo, Abril, Mayo y Junio), pág. 113.—Complemento de lo publicado en la crónica anterior (Mayo y Junio), pág. 132.—Junio y Julio, pág. 166.—Agosto y Septiembre, pág. 194.—Guión de los hechos más destacados del pasado octubre, pág. 215.—Mes de Noviembre, pág. 254.

---

## Miscelánea

Estatutos de la Institución Arzobispo Claret, pág. 39; Institución Arzobispo Claret. Librería, pág. 40; Edicto del Arzobispado de Valencia sobre Causa de beatificación y canonización de varios Siervos de Dios, pág. 110; III Congreso Nacional de la Unión Misional del Clero, pág. 137; El Sacerdote de la U. M. C. ante su III Congreso Nacional, pág. 138; Programa de este Congreso, pág. 139; Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Patronato Raymundo Lulio. Convocatoria de Dos Semanas de Estudios Superiores Eclesiásticos, pág. 142; Ciclo de Semanas de Orientación Misionera, pág. 143; Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana. Curso de formación, pág. 190; La Obra Pontificia de la Propagación de la Fe. (Propaganda), pág. 192; Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos Españoles sobre el Apostolado de la Educación y los derechos en ella de la Iglesia, pág. 239; Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos. Servicios para el Clero Español, pág. 246; Próximo nombramiento de nuevos Cardenales, pág. 249; Merecida distinción al Sr. Obispo de Barcelona, pág. 252; Edicto sobre Causa de Beatificación y Canonización de varios siervos de Dios en la Curia Eclesiástica de Barcelona, pág. 252.

---

## Bibliografía

Páginas: 20 22, 118, 144 146, 170, 198 y 255.

---

## Necrología

Páginas: 22, 40, 92, 118, 197, 216 y 256.

---



# Banco Español de Crédito

Domicilio Social: Alcalá 14, MADRID

---

Capital desembolsado.....	Ptas. 318.750.000.00	»
Reservas.....	367,348 279,39	»

---

445 DEPENDENCIAS EN ESPAÑA Y MARRUECOS

---

DEPENDENCIA DE ORIHUELA

---

EJECUTA BANCARIAMENTE TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES Y COMERCIALES

---

ESTA ESPECIALMENTE ORGANIZADO PARA LA FINANCIACION DE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR.

---

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

---

## LIBRETAS DE AHORRO

---

DEPENDENCIAS EN LA PROVINCIA: ALICANTE, Alcoy, Aspe, Callosa de Segura, Crevillente, Denia, Elda, Elche, Jijóná, Monóvar, Novelda, Pego, Villajoyosa y Villena.

---

(Aprobado por la Dirección Gral. de Banca el 4 Octubre 1952 con el número 1205)

# VINOS DE MISA

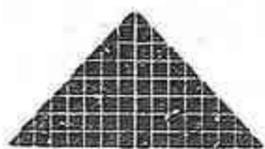
---

## J. de Muller,

S. A.

## TARRAGONA

Casa fundada en 1851



MEDALLA DE ORO

::: EN ::: :::

LA EXPOSICION  
VATICANA DE 1888

PROVEEDORES  
DE SUS SANTIDADES  
PIO X, BENEDICTO XV,  
PIO XI, Y PIO XII

### GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA

*Certificados de numerosos Excmos. Prelados de España y del Extranjero y del Rvdo. Padre Eduardo Vitoria, S. J., Fundador del Instituto Químico de Sarriá (Barcelona).*

➤ REPRESENTANTE EN ORIHUELA ➤

J. Abadía. Callé de la Feria, 16

➤ ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS ➤

# Casa ESTRUCH

Mayor, 19.-- - ORIHUELA

Gran surtido de artículos  
con rebaja de precios:

Rosarios desde 9 pesetas la docena. Estampas, con variados modelos, desde 22 pesetas el millar. Incienso a 18 pesetas el kilo.

Depósito de toda clase de libros: Todas las obras de fondo de la Editorial Herder. - Del Cardinal Gomá. - De Thot. - Libros de meditaciones. - Misales, etc.

Vidas de Santos en tomitos desde 0'50, con elegante presentación y escritas con amenidad.

Imágenes, Crucifijos, orfebrería-religiosa, Medallas. Artículos de escritorio y material escolar

Velas litúrgicas **GAUNA** para el Culto

MARCAS REGISTRADAS: "MAXIMA" Y "NOTABILI"

Capiteles **GAUNA** para las mismas

ECONOMIA Y LIMPIEZA

Lámparas de cera **GAUNA** patentadas

PARA EL SANTISIMO, OFRENDAS Y VISITA DOMICILIARIA

---

**NIETOS DE QUINTIN RUIZ DE GAUNA**

(Casa Fundada en 1840)

APARTADO, 62

**VITORIA**

M. IRADIER, 44

---

**BANCO CENTRAL**

Alcalá, 49 y Barquillo, 2. - MADRID

---

Oficina Central, 279 Sucursales y 69 Agencias en Capitales y principales plazas de la Península, Islas Baleares, Canarias y Marruecos

---

Capital en circulación. 275.000.000 de pesetas

Fondos de reserva.... 275.000.000 »

**Corresponsales en todas las plazas importantes de España y del Extranjero**

*Aprobado por la Dirección General de Banca y Bolsa con el núm. 903*

ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

**LOIDI Y ZULAICA**

SAN SEBASTIAN

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

*Fundada el año 1875*



Bodegas de elaboración

en **ALCAZAR**

de **SAN JUAN**

CUIDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

# Gran Fábrica de Fundición de Campanas

La más antigua y acreditada en España

## Viuda de Constantino Linares



FABRICA: Príncipe de Asturias, 10.  
CARABANCHEL BAJO (Madrid).

Dirección y Oficinas: Apartado de  
Correos n.º 2.  
CARABANCHEL BAJO (Madrid).

Proveedores de la Real Casa y Patrimonio. Casa recomendada por todas las Diócesis de España. Exportadora a los principales países de Sud-América.

Especialidad en campanas musicales de carrillón, formas esquilón, romanas, inglesas y a la antigua española. Yugos metálicos para el volteo a cuerda desde el pie de la torre. Instalación de aparatos de auto volteo eléctrico, bien por el sistema de botones automáticos o interruptores.

Se hacen proyectos y estudios por Ingenieros y técnicos de la Casa completamente gratis.

Se garantizan las nuevas campanas por quince años y se entregan los encargos dentro de los cuarenta días siendo por cuenta de la Casa todos los portes de Ferrocarril.

Se admiten materiales y se refunden campanas rotas con sus mismas aleaciones, forma y sonido que tuvieron antes de romperse.

Concede las máximas garantías y facilidades de pago. Consultad esta importante Casa antes de efectuar vuestros encargos.